sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

CVE-2011-10155 Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Grupo Técnico de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de plazas ofertadas. Pág. 24245

Ayuntamiento de Guriezo

CVE-2011-10090 Resolución de creación de la Junta de Gobierno local y delegación de atribuciones. Pág. 24247

CVE-2011-10091 Resolución de nombramiento de Tenientes de Alcalde. Pág. 24248

Ayuntamiento de Santander

CVE-2011-10149 Decreto de la Alcaldía de delegación de funciones en el Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes. Pág. 24249

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Reocín

CVE-2011-10011 Acuerdo sobre retribuciones de miembros de la Corporación. Pág. 24250

CVE-2011-10016 Acuerdo sobre creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes. Pág. 24252

CVE-2011-10017 Acuerdo sobre periodicidad de sesiones ordinarias del Pleno. Pág. 24253

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

CVE-2011-10145 Corrección de errores al anuncio publicado en BOC n.º 129, de 6 de julio de 2011, de relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2011. Pág. 24254

Servicio Cántabro de Salud

CVE-2011-10161 Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de construcción de una base del Servicio de Emergencias 061, en El Astillero, en la parcela en la que se ubica el Centro de Salud Astillero. Expte. P.A. 23/10. Pág. 24255

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2011-10136 Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-498/2011. Pág. 24256

CVE-2011-10137 Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-504/2011. Pág. 24259

CVE-2011-10139 Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-303/2011. Pág. 24262

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2011-10140 Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-332/2011. Pág. 24265

CVE-2011-10142 Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-371/2011. Pág. 24268

CVE-2011-10143 Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-372/2011. Pág. 24271

CVE-2011-10144 Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-327/2011. Pág. 24273

CVE-2011-10134 Notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador 118/11/TUR. Pág. 24276

CVE-2011-10135 Notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador 85/11/TUR. Pág. 24280

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

CVE-2011-10146 Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador SGP-8/2011. Pág. 24282

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

CVE-2011-10013 Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas para 2011 y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 24283

Ayuntamiento de Puente Viesgo

CVE-2011-10151 Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2011 y apertura del periodo de cobro. Pág. 24284

4.4.OTROS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2011-10052 Citación para celebración de vista oral en controversia 0157/2011. Pág. 24285

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

CVE-2011-10099 Información pública de autorización para rehabilitación de vivienda unifamiliar en el pueblo de Castanedo. Pág. 24286

Ayuntamiento de Valdáliga

CVE-2011-9436 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en el barrio de La Hoya. Expte. 47/2011. Pág. 24287

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

CVE-2011-9851 Información pública de expediente de autorización para construcción de 34 viviendas y garajes en zona de cauces del río Campiazo, en Solórzano. Expte. A/39/07358. Pág. 24288

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2011-10201 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación de Acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Instituto Municipal de Deportes de Santander. Pág. 24289

CVE-2011-10207 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para los años comprendidos entre el 2007 y el 2011, ambos inclusive, del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Deportes de Santander. Código Convenio nº 39001172011981. Pág. 24321

7.5.VARIOS

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural
CVE-2011-10138 Resolución de 13 de diciembre de 2010, por la que se aprueba la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación 39118. Pág. 24329
CVE-2011-10147 Notificación de requerimientos para presentar en plazo de quince días la documentación necesaria para mantener la calificación de explotación prioritaria, acogida a la Orden de 13 de diciembre de 1995. Pág. 24330

Ayuntamiento de Penagos
CVE-2011-9820 Información pública de construcción de dos edificios destinados a bar-restaurante pensión y vivienda en barrio La Richuela. Pág. 24331

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2011-10115 Resolución de la Alcaldía de incorporación a la Ordenanza Municipal reguladora de Ficheros de Carácter Personal, de determinados ficheros. Pág. 24332

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander
CVE-2011-10120 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 876/2010. Pág. 24335

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander
CVE-2011-10103 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 610/2010. Pág. 24336
CVE-2011-10121 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 322/2009. Pág. 24337

Juzgado de lo Social Nº 4 de Oviedo
CVE-2011-10141 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 115/2011. Pág. 24338

Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander
CVE-2011-10124 Notificación de sentencia 131/2011 en procedimiento ordinario 495/2010. Pág. 24339

Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander
CVE-2011-10122 Notificación de sentencia 149/2011 en procedimiento ordinario 640/2010. Pág. 24340

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander
CVE-2011-10111 Notificación de sentencia 300/2011 en divorcio contencioso 427/2010. Pág. 24341

Juzgado de Instrucción Nº 1 de Santander
CVE-2011-10110 Notificación de sentencia 270/2011 en juicio de falta inmediata 1793/2011. Pág. 24344

Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander
CVE-2011-10112 Notificación de sentencia en juicio de faltas 1638/2010. Pág. 24345
CVE-2011-10113 Notificación de sentencia en juicio de faltas 969/2010. Pág. 24346

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2011-10155 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Grupo Técnico de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/13/2009, de 21 de agosto, por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Grupo Técnico de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vista la propuesta elevada por el director gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha 4 de julio de 2011 y según lo previsto en la base 10.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Grupo Técnico de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes aprobados que han obtenido plaza en el proceso de selección relacionados en el anexo a esta resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo.- Asignar a los aspirantes aprobados las plazas ofertadas que figuran junto a cada aspirante en el citado anexo.

Tercero.- La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la base 10.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo por causas imputables al interesado no justificadas.

Cuarto.- El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 13 de julio de 2011.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M.ª José Saénz de Buruaga Gómez.

CVE-2011-10155

ANEXO

CATEGORÍA: GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CENTRO	LOCALIDAD
1º	CAMPO RUIZ, ANA MARÍA	13910953R	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
2º	MANJÓN RODRÍGUEZ, JIMENA BEATRIZ	72036237F	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
3º	MUÑOZ SACO, FUENSANTA	30528795K	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
4º	BARRIO MARAÑON, IRENE	13942465A	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA
5º	AGUIRREZABAL TRUAN, JESÚS MARÍA	30580831P	GERENCIA ÚNICA DEL ÁREA II: LAREDO	LAREDO

2011/10155

CVE-2011-10155

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2011-10090 *Resolución de creación de la Junta de Gobierno local y delegación de atribuciones.*

Por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2011, se acordó la creación de la Junta de Gobierno Local, delegando en la misma las siguientes atribuciones:

— El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

— La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

— La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto -salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recurso ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en este letra.

— La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

— La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

— Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el presupuesto.

— Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

— Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Asimismo por Decreto de la Alcaldía se acordó designar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

— Don Javier Puente Irusta.

— Doña Rosalía García Diéguez.

— Don Ángel Llano Escudero.

Guriezo, 12 de julio de 2011

El alcalde (ilegible).

2011/10090

CVE-2011-10090

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2011-10091 *Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde.*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/ 1986, de 28 de noviembre, se hace público que por resolución de la Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2011, se han nombrado tenientes de alcalde, siendo la Resolución la siguiente:

"...Resuelvo

Primero.- Designar como tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Guriezo (Cantabria) a los siguientes concejales:

— Primer teniente de alcalde: Don Javier Puente Irusta.

— Segundo teniente de alcalde: Doña Rosalía García Diéguez.

— Tercer teniente de alcalde: Don Ángel Llano Escudero.

A los tenientes de alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre...".

Guriezo, 12 de julio de 2011.

El alcalde (ilegible).

2011/10091

CVE-2011-10091

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-10149 *Decreto de la Alcaldía de delegación de funciones en el vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes.*

Esta Alcaldía tiene atribuida, por el artículo 9.1 de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, la Presidencia del Consejo Rector, y con las facultades relacionadas en el artículo 15 de dichos Estatutos:

a) Ostentar la representación de éste.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Ejercitar todo tipo de acciones legales en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.

d) Ordenar todos los pagos y autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones, hasta 30.000,00 euros.

e) Facultar al director para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones de hasta un límite de 6.000 euros.

f) Contratar obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del límite establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos menores.

El artículo 17 de dichos Estatutos faculta al presidente para delegar su cometido en el vicepresidente; correspondiendo la Vicepresidencia, según el artículo 9.2 de los Estatutos, al concejal de Deportes.

Por Decreto de Alcaldía de 13 de junio de 2011 se asignó la titularidad de la Concejalía de Gobierno de Deportes a don Luis Morante Sánchez.

Por lo expuesto, esta Presidencia, y de conformidad con el artículo 18.2 de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, adopta el siguiente

DECRETO

Delegar en don Luis Morante Sánchez, concejal de Deportes y vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, las funciones del presidente del Consejo Rector enumeradas en el artículo 15 de los Estatutos, salvo el apartado b).

La delegación surtirá efecto desde la fecha de este Decreto, el cual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria; dándose cuenta al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre.

Santander, 13 de junio de 2011.

El alcalde (ilegible).

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local (ilegible).

2011/10149

CVE-2011-10149

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2011-10011 *Acuerdo sobre retribuciones de miembros de la Corporación.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2011, adoptó acuerdo, relativo a las retribuciones de los corporativos, cuya parte dispositiva dice:

"Primero.- Fijar como retribución por el ejercicio de los cargos que se citan, con dedicación exclusiva o parcial, respectivamente, en la jornada que se cita y en las cuantías que se señalan, referidas a 14 pagas brutas mensuales, incluidas las dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de mayo y noviembre, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que el Régimen General de la Seguridad Social impone a las empresas en relación con los trabajadores en activo así como las retribuciones, abajo indicadas, sujetas al régimen de retenciones y descuentos señalado en la legislación vigente, con el siguiente detalle:

Dedicación exclusiva, correspondiente a 37,5 horas semanales:
— Alcalde: 37.440,20 €/año.

Dedicación parcial:
— Concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal y Régimen Interior, con dedicación equivalente al 50 % de la jornada semanal: 16.264,92 €/año.
— Concejal delegado de Educación, Cultura, Comunicación, Comercio, Industria, Empleo y Desarrollo Local, con dedicación equivalente al 50 % de la jornada semanal: 16.264,92 €/año.
— Concejal delegado de Juventud, Deporte, Sanidad y Bienestar Social, con dedicación equivalente al 50 % de la jornada semanal: 16.264,92 €/año.
— Concejal delegado de Obras, Urbanismo, Festejos y Relaciones con las Juntas Vecinales, con dedicación equivalente al 50 % de la jornada semanal: 16.264,92 €/año.
— Concejal delegado de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Medio Rural, con dedicación de equivalente al 30 % de la jornada semanal: 9.758,98 €/año.

La adscripción de los miembros de las Corporación al régimen de retribuciones fijado en el presente acuerdo se entenderá realizada de manera automática de acuerdo con las delegaciones de los servicios realizadas por la Alcaldía-Presidencia (Decreto n.º 265/2011 de 24 de junio), salvo renuncia expresa por escrito de los interesados.

En cuanto al régimen de jornada, la misma será flexible, a salvo de aquellos Concejales/as que presten servicios en las Administraciones Públicas, en cuyo caso se fijará mediante Resolución de Alcaldía su jornada concreta, de conformidad con lo que dispone el art. 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Fijar las asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados de la Corporación con la siguiente cuantía, abajo indicada, para los miembros de la Corporación que no desempeñen cargo con dedicación exclusiva ni parcial conforme al artículo 75.3º de la Ley 7/85, redacción dada por Ley 14/2000 de 29 de diciembre:

— Asistencia a Pleno: 76,67 €.
— Asistencia a Comisión informativa: 58,66 €.
— Asistencia a Junta de Gobierno Local: 67,69 €.
— Asistencia a Mesas de Contratación: 31,59 €.

CVE-2011-10011

Tercero.- Fijar las indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, en la cuantía abajo indicada, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril redacción dada por Ley 14/2000 de 29 de diciembre:

— Kilometraje: 0,19 €/ Km.
— Media dieta: 77,95 €.
— Dieta completa: 155,90 €.

Cuarto.- Fijar la dotación anual de los grupos políticos, al amparo del artículo 73.3º de la Ley 7/85, de 2 de abril, redacción dada por Ley 14/2000 de 29 de diciembre, con el siguiente detalle:

1.- Dotación económica Grupos Políticos:

Componente fijo para todos los grupos: 291,19 €.

Componente variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos:

1.052,76 € por cada concejal.

2.- La cantidad total anual resultante a percibir, según desglose arriba indicado, por cada Grupo político municipal es la siguiente:

Grupo Municipal Popular: 6.607,75 €.

Grupo Municipal Regionalista: 3.449,47 €.

Grupo Municipal Socialista: 3.449,47 €.

Grupo Municipal Izquierda Unida: 1.343,95 €.

Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de esta dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Quinto.- Las retribuciones, arriba fijadas, para los diferentes corporativos que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se aplicarán, con carácter retroactivo, en el caso del alcalde, desde el 11 de junio de 2011, fecha de su toma de posesión, y, en el caso de los concejales delegados, desde la fecha en que surtió efectos su nombramiento, esto es, el 25 de junio de 2011. En el caso de las asistencias e indemnizaciones, y la dotación anual de los Grupos Políticos, se aplicarán con carácter retroactivo desde el 11 de junio de 2011, fecha de constitución de la Corporación.

Sexto.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Reocín, 11 de julio de 2011.
El alcalde,
Miguel García Cayuso.

2011/10011

CVE-2011-10011

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2011-10016 *Acuerdo sobre creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.*

Por medio del presente, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes:

"Primero.- Crear las siguientes Comisiones Informativas Permanentes del Ayuntamiento de Reocín:

— Comisión de Economía, Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.
— Comisión de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Medio Rural.
— Comisión de Juventud y Deporte.
— Comisión de Educación, Cultura y Comunicación.
— Comisión de Sanidad y Bienestar Social.
— Comisión de Comercio, Industria, Empleo y Desarrollo Local.
— Comisión de Obras y Urbanismo.
— Comisión de Festejos y Relaciones con las Juntas Vecinales.
— Comisión Especial de Cuentas.
— Comisión de Personal y Régimen Interior.

Segundo.- Cada Comisión Informativa Permanente estará integrada por cinco miembros, de los cuales dos serán del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal Regionalista, uno del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Tercero.- Las Comisiones Informativas Permanentes celebrarán sesión ordinaria los lunes anteriores a la fecha fijada para la celebración del Pleno ordinario, en horario de 19:30 horas en adelante."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 11 de julio de 2011.
El alcalde,
Miguel García Cayuso.

2011/10016

CVE-2011-10016

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2011-10017 *Acuerdo sobre periodicidad de sesiones ordinarias del Pleno.*

Por medio del presente, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, relativo a la periodicidad de sus sesiones ordinarias:

"Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Reocín celebrará sesión ordinaria cada dos meses, los primeros lunes de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, a las 20:00 horas.

Segundo.- Si algún día de los fijados para la celebración del Pleno ordinario fuese inhábil, se celebrará la sesión ordinaria el siguiente día hábil".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 11 de julio de 2011.
El alcalde,
Miguel García Cayuso.

2011/10017

CVE-2011-10017

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2011-10145 *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC n.º 129 de 6 de julio de 2011, de relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2011.*

Advertido error en la relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2011, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria N.º 129 del día 6 de julio de 2011, procede su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice:
Censo cultivos superficies ocupadas por cultivos agrícolas
165.930,00
COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
Art. 95 y 122.3 L. 30/2007

Debe decir:
Censo cultivos superficies ocupadas por cultivos agrícolas
15.930,00
COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
Art. 95 y 122.3 L. 30/2007

Santander, 7 de julio de 2011.
El secretario general,
Eusebio González Cárcoba.

2011/10145

CVE-2011-10145

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2011-10161 *Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de construcción de una base del Servicio de Emergencias 061, en El Astillero, en la parcela en la que se ubica el Centro de Salud Astillero. Expte. P.A. 23/10.*

Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, por la que se hace pública la formalización del contrato de obras, P.A. 23/10, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

Entidad adjudicadora:
a) Administración Contratante: Servicio Cántabro de Salud.
b) Órgano de Contratación: Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.
c) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras.
d) Número de expediente: Procedimiento Abierto, P.A. 23/10.
e) Tipo de contrato: 0bras.
f) Regulación del Contrato: No sujeto a regulación armonizada.
g) CPV: 4521510-8.
h) Dirección Perfil contratante: http://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContrante.do.

Objeto del contrato:
a) Descripción del Objeto: Obras de Construcción de una Base del Servicio de Emergencias 061, en El Astillero, en la parcela en la que se ubica el Centro de Salud "Astillero".
b) Tramitación: Ordinaria.
c) Procedimiento de Adjudicación: Abierto.
d) Plazo de ejecución: 5 meses.
e) Plazo de garantía: 24 meses.
Presupuesto máximo de licitación: 235.897,80 euros, IVA (18%) incluido.
Presupuesto base: 199.913,39 euros. IVA (18%): 35.984,41 euros

Adjudicación:
a) Fecha de adjudicación: 16 de junio de 2011.
b) Contratista: Emilio Bolado, S. L., con CIF B-39451471.
c) Importe de adjudicación:
- Importe neto: 154.848,14 €
- IVA 18%: 27.872,67 €
- Importe total: 182.720,81 €
d) Plazo de ejecución del contrato: 5 meses.
e) Plazo de garantía: 42 meses.
Fecha de formalización del contrato: 6 de julio de 2011.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director gerente,
J. Santiago de Cossío Jiménez.

2011/10161

CVE-2011-10161

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-10136 *Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-498/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado n.º 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Logística Ourense, S. L., siendo su último domicilio conocido en POL. S. CIBRAO- SECTOR C- CALLE 6, 32911 SAN CIBRAO DAS VIÑAS ORENSE, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 11-05-2011 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 02-02-2011, contra LOGÍSTICA OURENSE, S. L. POR MANIPULACIÓN DEL TACÓGRAFO DIGITAL CONSISTENTE EN LA COLOCACIÓN DE UN IMÁN EN EL SENSOR DE MOVIMIENTO; que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave contemplada en los artículos ART. 15.8 R(CE) 3821-85; ART. 140.10 LOTT, ART. 197.10 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre,

Acuerdo la incoación de expediente sancionador contra el denunciado, nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con N.º de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director general de Transportes y Comunicaciones.
(Por suplencia Decreto 75/2008, de 31 de julio)
El director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

CVE-2011-10136

Asunto: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. sanción n.º: S-000498/2011.

El ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra LOGÍSTICA OURENSE, S. L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO
BOLETÍN/ACTA: 046574
CARRETERA: N-634. KM: 208
FECHA: 02-02-2011
HORA: 07:17 H.
DENUNCIADO: LOGÍSTICA OURENSE, S. L.
VEHÍCULO MATRÍCULA: 6735-GSX
HECHOS DENUNCIADOS: MANIPULACIÓN DEL TACÓGRAFO DIGITAL CONSISTENTE EN LA COLOCACIÓN DE UN IMÁN EN EL SENSOR DE MOVIMIENTO.
LOS HECHOS EXPRESADOS, QUE SE LE IMPUTAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:
PRECEPTO INFRINGIDO: ART. 15.8 R(CE) 3821-85; ART.140.10 LOTT, ART. 197.10 ROTT
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE
PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCIÓN: 4.601,00 EUROS

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 11 de julio de 2011.
El instructor,
Juan Martínez López-Dóriga.

CVE-2011-10136

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2011/10136

CVE-2011-10136

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-10137 *Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-504/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado n.º 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Cárnicas Piquío, S. L., siendo su último domicilio conocido en NAVARRA. 16, 39611 EL ASTILLERO CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 11-05-2011 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 07-02-2011, contra CÁRNICAS PIQUÍO, S. L. POR CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS O TENERLO CADUCADO; que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave contemplada en los artículos ANEXO 1 ATP ART.7 DEL R.D.237/2000 (Boletín Oficial del Estado 16-3); ART. 140.26.2 LOTT; ART. 197 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre,

Acuerdo la incoación de expediente sancionador contra el denunciado, nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director general de Transportes y Comunicaciones.
(Por suplencia Decreto 75/2008, de 31 de julio)
El director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

Asunto: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. sanción n.º: S-000504/2011.

El ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra Cárnicas Piquío, S. L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

CVE-2011-10137

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO

BOLETIN/ACTA: 041109

CARRETERA: N-634. KM: 225

FECHA: 07-02-2011

HORA: 18:00 H.

DENUNCIADO: CÁRNICAS PIQUÍO, S. L.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 3838-DHJ

HECHOS DENUNCIADOS: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS O TENERLO CADUCADO.

LOS HECHOS EXPRESADOS, QUE SE LE IMPUTAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:

PRECEPTO INFRINGIDO: ANEXO 1 ATP ART.7 DEL R.D.237/2000 («BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» 16-3); ART.140.26.2 LOTT; ART. 197 ROTT

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 2.001,00 EUROS

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 11 de julio de 2011.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

CVE-2011-10137

OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2011/10137

CVE-2011-10137

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-10139 *Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-303/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Roberto Arana Rodríguez, siendo su último domicilio conocido en MADRID, 11, 39009 SANTANDER, CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 21-03-2011 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en ésta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 16-01-2011, contra ROBERTO ARANA RODRÍGUEZ POR CARECER DE HOJAS DE REGISTRO O DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE DEBE LLEVAR EN EL VEHÍCULO; que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave contemplada en el ART. 15.7 R(CE) 3821-85; R(CE) 561/2006; ART. 140.24 LOTT, ART. 197.24 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre,

Acuerdo la incoación de expediente sancionador contra el denunciado, nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
(por suplencia, Decreto 75/2008, de 31 de julio),
el director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

Asunto: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-000303/2011.

El ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra don Roberto Arana Rodríguez, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

CVE-2011-10139

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETÍN/ACTA: 011601.

CARRETERA: A-67. KM: 191.

FECHA: 16-01-2011.

HORA: 12:07 H.

DENUNCIADO: ROBERTO ARANA RODRÍGUEZ.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 2753-BDW.

HECHOS DENUNCIADOS: CARECER DE HOJAS DE REGISTRO O DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE DEBE LLEVAR EN EL VEHÍCULO.

LOS HECHOS EXPRESADOS, QUE SE LE IMPUTAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:

PRECEPTO INFRINGIDO: ART. 15.7 R(CE) 3821-85; R(CE) 561/2006; ART. 140.24 LOTT, ART. 197.24 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 2.001,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 11 de julio de 2011.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

CVE-2011-10139

O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2011/10139

CVE-2011-10139

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-10140 *Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-332/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Saip Integral Gestión y Servicios, S. L., siendo su último domicilio conocido en FEDERICO VIAL, 12 DCHA. 1 B, 39009 SANTANDER, CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 24-03-2011 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en ésta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 15-01-2011, contra SAIP INTEGRAL GESTIÓN Y SERVICIOS, S. L. POR CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ÉSTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E. (RESPONSABLE EL ARRENDATARIO); que pueden ser constitutivos de una infracción grave contemplada en el artículo ART. 1 O.FOM 3399 20-12-02 («Boletín Oficial del Estado» 9-1-03); ART. 141.19 LOTT; ART. 198.19 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre,

Acuerdo la incoación de expediente sancionador contra el denunciado, nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director general de Transportes y comunicaciones,
(por suplencia, Decreto 75/2008, de 31 de julio),
el director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expte. sanción n.º: S-000332/2011.

El ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra Saip Integral Gestión y Servicios, S. L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

CVE-2011-10140

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETÍN/ACTA: 046282.

CARRETERA: CA-131. KM: 23.

FECHA: 15-01-2011.

HORA: 11:10 H.

DENUNCIADO: SAIP INTEGRAL GESTIÓN Y SERVICIOS, S. L.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 0753-FKM.

HECHOS DENUNCIADOS: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ÉSTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E. (RESPONSABLE EL ARRENDATARIO).

LOS HECHOS EXPRESADOS, QUE SE LE IMPUTAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:

PRECEPTO INFRINGIDO: ART. 1 O.FOM 3399 20-12-02 («BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» 9-1-03); ART. 141.19 LOTT; ART. 198.19 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: GRAVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 1.001,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 11 de julio de 2011.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

CVE-2011-10140

OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2011/10140

CVE-2011-10140

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-10142 *Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-371/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Cárnicas Piquío, S. L., siendo su último domicilio conocido en NAVARRA, 16, 39611 EL ASTILLERO, CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 01-04-2011 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en ésta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 31-01-2011, contra CÁRNICAS PIQUÍO, S. L. POR CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD NECESARIO PARA EL TTE. DE MERCANCÍA PERECEDERA (O LLEVARLO CADUCADO); que pueden ser constitutivos de una infracción MUY GRAVE contemplada en el ANEXO 1 ATP ART. 7 DEL R.D. 237/2000 («Boletín Oficial del Estado» 16-3); ART. 140.26.2 LOTT; ART. 197 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre,

Acuerdo la incoacion de expediente sancionador contra el denunciado, nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
(por suplencia, Decreto 75/2008, de 31 de julio),
el director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expte. sanción nº: S-000371/2011.

El ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra Cárnicas Piquío, S. L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

CVE-2011-10142

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETÍN/ACTA: 046170.

CARRETERA: A-8. KM: 256.

FECHA: 31-01-2011.

HORA: 14:15 H.

DENUNCIADO: CÁRNICAS PIQUÍO, S. L.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 9321-BTP.

HECHOS DENUNCIADOS: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD NECESARIO PARA EL TTE. DE MERCANCIA PERECEDERA (O LLEVARLO CADUCADO).

LOS HECHOS EXPRESADOS, QUE SE LE IMPUTAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:

PRECEPTO INFRINGIDO: ANEXO 1 ATP ART. 7 DEL R.D. 237/2000 («BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» 16-3); ART. 140.26.2 LOTT; ART. 197 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 2.001,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 11 de julio de 2011.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

CVE-2011-10142

OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2011/10142

CVE-2011-10142

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-10143 *Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-372/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Cárnicas Piquío, S. L., siendo su último domicilio conocido en NAVARRA, 16, 39611 EL ASTILLERO, CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 01-04-2011 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en ésta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 24-01-2011, contra CÁRNICAS PIQUÍO, S. L. POR CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD NECESARIO PARA EL TTE. DE MERCANCIA PERECEDERA (O LLEVARLO CADUCADO); que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave contemplada en el ANEXO 1 ATP ART. 7 DEL R.D. 237/2000 («Boletín Oficial del Estado» 16-3); ART. 140.26.2 LOTT; ART. 197 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre,

Acuerdo la incoación de expediente sancionador contra el denunciado, nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director general de Transportes y comunicaciones,
(por suplencia, Decreto 75/2008, de 31 de julio)
el director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expte. sanción n.º: S-000372/2011.

El ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra CÁRNICAS PIQUÍO, S. L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.
BOLETÍN/ACTA: 042218.
CARRETERA: A-8. KM: 256.

CVE-2011-10143

FECHA: 24-01-2011.

HORA: 17:30 H.

DENUNCIADO: CÁRNICAS PIQUÍO, S. L.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 9321-BTP.

HECHOS DENUNCIADOS: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD NECESARIO PARA EL TTE. DE MERCANCÍA PERECEDERA (O LLEVARLO CADUCADO).

LOS HECHOS EXPRESADOS, QUE SE LE IMPUTAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:

PRECEPTO INFRINGIDO: ANEXO 1 ATP ART. 7 DEL R.D. 237/2000 («BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» 16-3); ART. 140.26.2 LOTT; ART. 197 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCION: 2.001,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 11 de julio de 2011.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2011/10143

CVE-2011-10143

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2011-10144 *Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expediente sancionador S-327/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Ramón Bueres Celorio, siendo su último domicilio conocido en URB. MOLINOS S. MARTÍN, 9, 39500 CABEZÓN DE LA SAL, CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 24-03-2011 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en ésta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 26-01-2011, contra RAMÓN BUERES CELORIO POR CARECER DE AUTORIZACIÓN DE TTE., AL NO HABER REALIZADO EL VISADO REGLAMENTARIO; que pueden ser constitutivos de una infracción MUY GRAVE contemplada en el ART. 95 LOTT; ART. 45 ROTT; ART. 140.1.2 LOTT; ART. 197.1.2 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre,

Acuerdo la incoación de expediente sancionador contra el denunciado, nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 11 de julio de 2011.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
(por suplencia, Decreto 75/2008, de 31 de julio),
el director general de Industria,
Marcos Bergua Toledo.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expte. sanción n.º: S-000327/2011.

El ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra RAMÓN BUERES CELORIO, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

CVE-2011-10144

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETÍN/ACTA: 042219.

CARRETERA: N-634. KM: 275.

FECHA: 26-01-2011.

HORA: 19:55 H.

DENUNCIADO: RAMÓN BUERES CELORIO.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 2163-FVF.

HECHOS DENUNCIADOS: CARECER DE AUTORIZACIÓN DE TTE., AL NO HABER REALIZADO EL VISADO REGLAMENTARIO.

LOS HECHOS EXPRESADOS, QUE SE LE IMPUTAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:

PRECEPTO INFRINGIDO: ART. 95 LOTT; ART. 45 ROTT; ART. 140.1.2 LOTT; ART. 197.1.2 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT Y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 4.601,00 EUROS.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 11 de julio de 2011.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

CVE-2011-10144

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2011/10144

CVE-2011-10144

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2011-10134 *Notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador 118/11/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a la entidad Fidelis Rucandio, S. L. como titular de la "Boutique Hotel Spa Fidelis", el acuerdo de inicio del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Expediente nº 118/11/TUR.
Establecimiento "Boutique Hotel Spa Fidelis".
TITULAR: FIDELIS RUCANDIO, S. L.
C.I.F.: B-39617600.
Bº El Campo, 88.
39720 - Rucandio - Riotuerto.

"Analizada la reclamación formulada por D. José María Elexpe Rovira el 25 de enero de 2011, el Informe de la Inspección de Turismo de 28 de marzo de 2011, vista la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, se procede, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 25 de enero de 2011 se presenta reclamación formulada por D. José María Elexpe Rovira, en la que expone:

"...Se trata de un bono regalo de una noche para dos personas en su Hotel, un circuito Spa para dos personas y una cena gourmet en su restaurante, también para dos personas. Hicimos la reserva para disfrutar de dicho bono para el sábado día 6 de noviembre de 2010, como solemos hacer en los viajes que hacemos, os llamamos el día anterior para confirmar dicha reserva, nos comunicasteis que por problemas en vuestras instalaciones, permanecéis cerrados hasta Semana Santa del 2011.

Habiéndonos dado a escoger, entre prorrogar la reserva o devolvernos el dinero, en dicha llamada telefónica, (ya que no recibimos ningún email comunicando la situación como nos informásteis que habíais hecho con los clientes que tenían reservado), os dejamos constancia que preferíamos la devolución de dicho importe, el cual, a día de hoy aún no hemos recibido, a pesar de las llamadas telefónicas que por otra parte no nos habéis devuelto, habiendo dejado recado de la importancia de las mismas en numerosas ocasiones, de los emails reclamando la devolución, a los cuales únicamente hemos recibido una respuesta el día 22 de noviembre de 2010, comunicándonos que habíais trasladado la solicitud a vuestro departamento de contabilidad, solicitud que por otra parte aún no se ha hecho efectiva.

CVE-2011-10134

Como a día de hoy, repito, aún no nos habéis efectuado el ingreso en nuestra cuenta, rogamos sea gestionado a la mayor brevedad posible, para no prolongar más en el tiempo esta nefasta e indeseable situación.

Así mismo, indicar nuestro malestar por la desantención que prestáis, tanto en persona en vuestras instalaciones de Rucandio, como por teléfono, en la que siempre responde un menor con las repetidas frases "no estáis presentes", "estáis ocupados", o que "estáis hablando en otra línea."

Segundo.- Girada visita de inspección, el 28 de febrero de 2011, al objeto de sustanciar una reclamación formulada contra la misma, y no pudiéndose realizar la inspección por encontrarse cerrado el establecimiento, se le requiere para que el día 23 de marzo de 2011, a las 10:00 horas se persone en las oficinas de la Dirección General de Turismo, al objeto de presentar la documentación siguiente:

- Hojas de Reclamaciones y
- Precios sellados.

Tercero.- El 28 de marzo de 2011 se emite informe por la Inspección, en el que se expone:

"Se visita la empresa en fecha 25 de febrero con objeto de sustanciar una reclamación formulada contra la misma encontrando ésta cerrada. Al preguntar a los vecinos, me informan que el Hotel se encuentra cerrado desde que ocurrió el incendio y no saben si volverá abrir.

En fecha 28 de febrero se envía requerimiento para el día 23 de marzo a las 10:00 horas, teniendo constancia de la recepción del mismo mediante acuse de recibo.

El día 22 de marzo se realizan varios intentos de ponerse en contacto con Dña. Palmira Medina a través de su teléfono móvil no obteniendo respuesta. Se le envía un mensaje indicándole que se ponga en contacto con esta inspectora sin que hasta el momento se hayan tenido noticias".

2.- HECHOS

Se aprecia la siguiente irregularidad: La titular del establecimiento ha obstruido las labores de inspección y comprobación de los hechos reclamados por la Sra. Elexpe.

3.- NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

3.1.- El artículo 50.2 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria. Funciones de control e inspección turística: "Comprobación e investigación de los hechos consignados en las hojas de reclamaciones y denuncias formuladas por terceros frente a las empresas turísticas."

3.2.- El artículo 52.3 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria. Visitas de inspección: "Los Inspectores de Turismo trasladarán las actas de inspección a sus superiores jerárquicos para su valoración y, en su caso, propuesta de adopción de las medidas que resulten procedentes."

4.- TIPIFICACIÓN

4.1- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

— Una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 57.15 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación de Turismo de Cantabria que dispone: "La negativa u obstrucción dolosa en la actuación de los funcionarios en servicio de inspección y sanción".

CVE-2011-10134

4.2.- Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con:

Para las infracciones graves (art. 61):

a) Multa desde seiscientos uno euros (601 €) hasta seis mil euros (6000 €).

b) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un periodo no superior a tres meses.

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, prescribirán a los seis meses las infracciones leves, a los doce meses las infracciones graves y a los dos años las infracciones muy graves.

6.- COMPETENCIA

6.1.- En virtud de lo dispuesto en relación con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de Ordenación del Turismo de Cantabria, es el Director General de Turismo el competente para iniciar el expediente.

6.2.- En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución de sanción de apercibimiento o multa hasta los 6.000 €, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en multas de hasta 30.000 € y suspensión de actividades y clausura por período de hasta 3 meses, y el Consejo de Gobierno para las sanciones de suspensión e inhabilitación según el artículo 62, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo.

6.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a Dña. Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega, Técnico Superior Jurídico de la Dirección General de Turismo, y como secretario a Don José Luis Hurtado Hernández, quienes podrán ser objeto de recusación según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

7.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/1993, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá se resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

7.2.- En los demás supuestos esta Administración, dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

CVE-2011-10134

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos precedentes.

8.2.- Se informa al expedientado de que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

8.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto al interesado, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuadas alegaciones al contenido de este acuerdo, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución."

Santander, 8 de julio de 2011.
El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

2011/10134

CVE-2011-10134

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2011-10135 *Notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador 85/11/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a la entidad Cancast Invert, S. L. como titular de la "Posada-Restaurante Condado de la Mota", el trámite de audiencia del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Expediente nº 85/11/TUR.
Establecimiento "Posada-Restaurante Condado de la Mota".
Cancast Invert, S. L.
N.I.F.: B-39588520.
Bº El Cabezón, 58.
39310 - Mogro (Miengo) - Cantabria.

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo, así como los documentos incorporados al expediente sancionador, y considerando los siguientes:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Asociación de Turismo Rural formuló denuncia frente a diversos establecimientos al prestar servicios de hostelería sin contar con la preceptiva autorización.

Segundo.- Mediante Informe de 21 de septiembre de 2009 la Inspección expone que: "El establecimiento se encontraba cerrado y en el exterior había un cartel con la siguiente leyenda: Posada-Restaurante Condado de la Mota.

La posada no está autorizada por la Dirección General de Turismo.

En julio de 2005 presentó solicitud de apertura, no habiéndose autorizado por falta de la documentación preceptiva. El titular es CANCAST INVERT, S. L. El establecimiento ya ha sido sancionado anteriormente".

Tercero.- Con fecha 19 de mayo de 2011 se acuerda el inicio del expediente sancionador n.º 85/11/TUR, por prestar servicios y anunciarse como Posada sin contar con la debida autorización, dicho acuerdo de inicio fue notificado el 31 de mayo de 2011.

Frente a dicho acuerdo de inicio no se han formulado alegaciones.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que se puede entender el acuerdo de incoación del expediente como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe ale-

CVE-2011-10135

gaciones a dicho acuerdo conteniendo éste un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Dado que la Iniciación del Procedimiento Sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al interesado en su calidad de titular del establecimiento "Posada Restaurante Condado de la Mota".

Comprobado que el mismo no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma a dicha iniciación, y que ésta ha sido notificada el 19 de abril de 2010.

Considerando lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia del interesado.

La instructora del procedimiento sancionador de referencia ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Otorgar al la entidad Cancast Invert con C.I.F B-39588520 titular del establecimiento "Posada - Restaurante Condado de la Mota", un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, para formular cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, a cuyo efecto podrá solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son los siguientes:

—Informe de la Inspección de Turismo de 21 de septiembre al objeto de informar sobre la denuncia de la Asociación de Turismo Rural.

—Acuerdo por el que se inicia el procedimiento sancionador nº 85/11/TUR de fecha 19 de mayo de 2011.

—Acuse de recibo de dicha notificación de fecha 31 de mayo de 2011".

Santander, 13 de julio de 2011.

La instructora,

Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

2011/10135

CVE-2011-10135

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2011-10146 *Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador SGP-8/2011.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Ganadería, Servicio de Producción Animal, sita en el Edificio Europa, c/ Gutiérrez Solana, s/n, Santander.

Actos a notificar: Propuesta de resolución de expediente sancionador:

Denunciado: Dª. KESSI CRISTIANE PEREIRA BARBOSA.

N.I.F.: 28.841.707-Y.

Domicilio: Avda Cantabria, 25, Reinosa (C. P. 39200) Cantabria.

Nº Expediente: SGP 08/11.

Denunciante: SEPRONA.

Motivo del expediente: La posesión de un perro de raza peligrosa en fecha 27/12/2010 carente de identificación.

Los hechos descritos podrían ser constitutivos de infracción grave de conformidad con lo establecido en el art. 47.12 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por carencia del número de identificación del animal. Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 601.01 euros, según se establece en el art. 39 de la Ley de Cantabria 3/1992.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Protección Animal (calle Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa), en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 29 de junio de 2010.
El subdirector general de Ganadería,
Luis Antonio Calderón Sainz.

2011/10146

CVE-2011-10146

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2011-10013 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas para 2011 y apertura del período voluntario de cobro.*

Por resolución de Alcaldía nº 144, de fecha 7 de julio de 2011, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes del I.A.E. del ejercicio 2011, por importe de 4.582,78 euros, así como su exposición pública y apertura del periodo de cobro, en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, plazo durante el cual podrá ser examinado por los interesados legítimos e interponer recurso de reposición ante la Alcaldía.

De conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el periodo de cobro voluntario de las cuotas se fija entre el 1-09-2011 y el 3-11-2011, ambos inclusive, en las siguientes oficinas:

— Los primeros jueves de cada mes, de 10 a 13 horas de la mañana, en la Oficina de Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento.

— El resto de los días (exceptuando sábados y festivos), en horario de 9:30 a 13:30, en la Oficina de Recaudación Municipal sita en Torrelavega, calle Boulevard Demetrio Herreros, n.º 1 entlo.

— Advertir de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengaran los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Alfoz de Lloredo, 8 de julio de 2011.

El alcalde

Enrique Bretones Palencia.

2011/10013

CVE-2011-10013

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2011-10151 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2011 y apertura del período de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 15 de julio del 2011, han sido aprobados los Padrones de Contribuyentes correspondientes a:

Padrón cobratorio del IAE, año 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y artículo 6 del R.D. 1.448/1989, se anuncia la exposición pública de dicho padrón en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en el padrón aprobados se podrá formular recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobado el padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en el citado Padrón conforme al siguiente detalle:

—Concepto: Padrón Cobratorio del IAE, año 2011.

—Plazo de ingreso: Dos meses a contar desde el día 9 de septiembre del 2011, hasta el 10 de noviembre del 2011, ambos inclusive, (periodo voluntario de cobranza).

—Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Caja Cantabria con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Sólo en caso de pérdida o no recepción deberán personarse en las oficinas de este Ayuntamiento. Igualmente el pago se podrá realizar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2011, en horario de 10,00 a 13,00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Puente Viesgo, 15 de julio del 2011.
El alcalde,
Rafael Lombilla Martínez.

2011/10151

CVE-2011-10151

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2011-10052 *Citación para celebración de vista oral en controversia 0157/2011.*

Se hace saber a Eliastur, S. L., cuyo último domicilio conocido es Barrio San José, 7, 33934 Lada (Langreo - Asturias), que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

No habiendo sido posible notificar a Eliastur, S. L., la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por doña María Carmen Nozal Alonso contra Eliastur, S. L., que ha dado lugar a la controversia número 0157/2011, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 29/07/2011, a las: 11:30 AM horas, en ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SANTANDER, Plaza de las Estaciones, s/n, Santander (Planta Comercial, local Junta Arbitral), debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legar representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de julio de 2011.
El secretario de la Junta,
Fernando Diego González.

2011/10052

CVE-2011-10052

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2011-10099 *Información pública de autorización para rehabilitación de vivienda unifamiliar en el pueblo de Castanedo.*

Dña. Natalia Manzanas Bedia, solicita autorización para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, en el pueblo de Castanedo, barrio Vista Alegre, número 9.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001.

Ribamontán al Mar, 12 de julio de 2011.
El alcalde (ilegible).

2011/10099

CVE-2011-10099

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2011-9436 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en el barrio de La Hoya. Expte. 47/2011.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se publica la concesión de la licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en el barrio de La Hoya, de Lamadrid, cuyos datos se consignan a continuación:

— Fecha de la concesión de la licencia municipal de primera ocupación: 10 de mayo de 2011.

— Órgano: Junta de Gobierno.

— Promotor: "Playa de Vederna, S. L."

— Dirección de vivienda: Barrio de La Hoya, de Lamadrid (Valdáliga).

— Régimen de recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Potestativamente se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó la resolución que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Roiz, Valdáliga, 28 de junio de 2011.
El alcalde-presidente,
Lorenzo González Prado.

2011/9436

CVE-2011-9436

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2011-9851 *Información pública de expediente de autorización para construcción de 34 viviendas y garajes en zona de cauces del río Campiazo, en Solórzano. Expte. A/39/07358.*

Peticionario: Hermanos Ruigómez, S. L.

NIF número: B 39016654.

Domicilio: Avenida Santander, 16, bloque 1 bajo, 39180 Noja (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Campiazo.

Punto de emplazamiento: Solórzano.

Término municipal y provincia: Solórzano (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Expediente de autorización para la construcción de treinta y cuatro viviendas y garajes en zona de policía de cauces del río Campiazo, en Solórzano, término municipal de Solórzano (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, C./ Juan de Herrera, n.º 1-2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

El secretario general, P. D.,
El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004,
«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2005,
declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008),
Alberto López Casanueva.

2011/9851

CVE-2011-9851

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2011-10201 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación de Acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Instituto Municipal de Deportes de Santander.*

Código de Convenio número 39001172011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Instituto Municipal de Deportes de Santander", suscrito con fecha 1 de junio de 2011, por la comisión negociadora del mismo; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 103/2008, de 16 de octubre, de atribución de competencias,

SE ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de julio de 2011.
El director general de Trabajo y Empleo,
Tristan Martínez Marquínez.

CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER (I.M.D.)

Años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.- Disposiciones generales.
Artículo 1.1.- Ámbito personal.
Artículo 1.2.- Ámbito temporal.
Artículo 1.3.- Denuncia.
Artículo 1.4.- Comisión de seguimiento.

CVE-2011-10201

Artículo 1.5.- Estabilidad en el empleo.
Artículo 1.6.- Unidad normativa.

CAPÍTULO 2.- Organización del trabajo, jornada laboral, Calendario y horarios.
Artículo 2.1.- Organización del trabajo.
Articulo 2.2.- Clasificación del personal.
Artículo 2.3.- Jornada laboral.
Artículo 2.4.- Calendario laboral.
Artículo 2.5.- Ingresos y vacantes.
Artículo 2.6.- Excedencias.
Artículo 2.7.- Escalafón.
Artículo 2.8.- Trabajos de superior categoría.
Artículo 2.9.- Personal de capacidad disminuida.
Artículo 2.10.- Bolsa de trabajo.
Artículo 2.11.- Código de conducta laboral.
Artículo 2.12.- Garantías sindicales.

CAPÍTULO 3.- Estructura retributiva.
Artículo 3.1.- Retribuciones.
Artículo 3.2.- Incrementos salariales.
Artículo 3.3.- Cláusula de revisión salarial.
Artículo 3.4.- Salario base.
Artículo 3.5.- Complementos salariales.

CAPÍTULO 4.- Vacaciones, descansos, fiestas y permisos.
Artículo 4.1.- Vacaciones anuales.
Artículo 4.2.- Fiestas.
Artículo 4.3.- Permisos.

CAPÍTULO 5.- Prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.
Artículo 5.1.- Reconocimiento médico.
Artículo 5.2.- Ropa de trabajo.

CAPÍTULO 6.- Atenciones sociales.
Artículo 6.1.- Anticipos sobre haberes.
Artículo 6.2.- Incentivos de jubilación anticipada.
Artículo 6.3.- Seguro colectivo de vida y accidentes.
Artículo 6.4.- Becas de estudio.
Artículo 6.5.- Ayudas a minusválidos.
Artículo 6.6.- Retirada de permiso de conducir.
Artículo 6.7.- Fiesta de hermandad.
Artículo 6.8.- Prótesis en régimen de ayuda económica.
Artículo 6.9.- Préstamo para viviendas.
Artículo 6.10.- Pase de transporte.
Artículo 6.11.- Uso de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO 7.- Promoción y formación.
Artículo 7.1.- Promoción.
Artículo 7.2.- Formación.

CVE-2011-10201

CAPÍTULO 8.- Resolución de conflictos de trabajo.

CAPÍTULO 9.- Disposiciones adicionales.
Adicional 1ª.- Plan de pensiones del sistema de empleo.
Adicional 2ª.- Complemento por incapacidad laboral transitoria.
Adicional 3ª.- Legislación complementaria.

ANEXOS
I.- Clasificación del personal.
II.- Permisos y licencias.
III.- Retribuciones salariales brutas año 2010.
IV.- Convenio de sumisión del I.M.D. al organismo de resolución extrajudicial de conflictos laborales de Cantabria.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- Ámbito Personal.

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el Instituto Municipal de Deportes (en lo sucesivo I.M.D.) del Excmo. Ayuntamiento de Santander, y el personal integrado en la plantilla laboral, bien sea con carácter fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Artículo 1.2.- Ámbito temporal.

1.- Este convenio, firmado por las partes representadas en la mesa de negociación, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La vigencia del presente convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo lo especificado en las excepciones establecidas en el clausulado.

Artículo 1.3.- Denuncia.

El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado tácitamente por un periodo de un año salvo que cualesquiera de las partes lo denuncien con una antelación mínima de tres meses a la expiración del ámbito temporal inicial, manteniéndose en vigor todos y cada uno de sus artículos.

Artículo 1.4.- Comisión de seguimiento.

1.- Para la interpretación del convenio, se constituirá en el plazo de un mes desde su firma, una Comisión de seguimiento de carácter paritario integrada por los representantes del personal e igual número de miembros del I.M.D. además de los asesores con voz y sin voto que cada una de las partes designen libremente.

2.- La Comisión, que estará presidida por el presidente del Consejo rector, o persona en quien delegue, se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando la convoque su presidente o lo soliciten cualquiera de las dos partes por mayoría de sus miembros. En este caso la reunión tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se registre la petición formal.

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión Paritaria le atribuyan las disposiciones vigentes sobre la materia, serán de su competencia:

—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

—Actuar como órgano de interpretación de cuantas cuestiones, dudas o divergencias

CVE-2011-10201

que se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación del presente convenio, sin perjuicio ni obstrucción de los procedimientos de solución de conflictos de trabajo, descritos en los artículos siguientes de este convenio.

—En ausencia de una comisión específica realizará el seguimiento del funcionamiento de las bolsas de trabajo. Para modificar la normativa que rige estas bolsas, será preceptiva la aprobación de estos cambios por esta comisión, antes de su tratamiento en el Consejo Rector.

Artículo 1.5.- Estabilidad en el empleo.

El personal del I.M.D. ostenta una relación laboral de carácter fijo e indefinido, que se mantendrá en tanto que dicho Servicio siga gestionándose por el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Para el supuesto de cambio de gestión, de manera que el I.M.D. pase a ser gestionado por una sociedad de naturaleza privada o mixta, se respetarán en todo caso los siguientes derechos:

1.- A optar por la readmisión o la indemnización en caso de despido declarado improcedente.

2.- A no ser incluido en el expediente de extinción de contratos, sean colectivos o individuales, al amparo de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

3.- A no ser incluido en el expediente de movilidad geográfica, salvo adscripción voluntaria.

4.- A no ser destinado a puesto de trabajo ajeno a la concesión.

5.- A mantener los derechos económicos y sistema retributivo que existieran en el momento de la adopción del cambio de gestión, reflejados en el Convenio Colectivo vigente en ese momento.

6.- El incremento salarial anual será como mínimo el que experimente el salario del resto de los empleados municipales.

7.- En el supuesto de insolvencia de la Sociedad gestora del Servicio, el Excmo. Ayuntamiento de Santander responderá solidariamente con aquellas de las obligaciones de naturaleza salarial y/o indemnizatoria derivadas del Contrato de Trabajo.

8.- A que se incluya una copia de esta cláusula adicional en los expedientes que se tramiten para la concesión del servicio en su caso.

9.- Todos estos derechos únicamente serán reconocidos a los trabajadores, que en el momento de la sucesión, pertenezcan al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 1.6.- Unidad normativa.

1.- El presente Convenio tiene carácter indivisible a todos los efectos, no pudiendo pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de aplicarse y observarse en su integridad para todos los trabajadores incluidos en el artículo 1.1.

En el supuesto de que los tribunales competentes dejaran sin efecto o modificaran alguna de sus estipulaciones, la Comisión de Seguimiento queda facultada para efectuar la adaptación del mismo.

CAPÍTULO 2.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, JORNADA LABORAL, CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 2.1.- Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección del I.M.D..

La mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de

CVE-2011-10201

ellas se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no solo la situación del Servicio, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual. Sin embargo en caso necesario prestará los servicios que le sean ordenados por sus Jefes, pero dentro siempre de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional, salvo en casos de fuerza mayor o peligro, o en su caso de emergencia, en que seguirán las instrucciones del superior que deba darlas según las circunstancias del caso.

Dentro de la organización del trabajo, el personal del I.M.D. queda sujeto a actuar en cualquiera de las instalaciones que lo componen, según sea necesario para la buena marcha del mismo, sin más limitación que el absoluto respeto a la categoría profesional de cada uno y a sus derechos económicos.

El traslado de un puesto de trabajo a otro, por el tiempo que se estime oportuno por parte de la dirección, no requerirá más que la comunicación al trabajador, salvo que suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, en cuyo caso deberá ser notificada al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Artículo 2.2.- Clasificación del personal.

El personal al servicio del I.M.D. se clasificará con las funciones desempeñadas según los niveles y categorías que se recogen en el Anexo I.

Iniciados los trámites para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Instituto Municipal de Deportes, se dispone que una vez concluida, se vincule directamente al convenio colectivo.

Artículo 2.3.- Jornada laboral.

La jornada laboral ordinaria para el personal afectado por este Convenio tendrá una duración de 35 horas semanales, en concordancia con el acuerdo administración-sindicatos para la modernización y mejora de la Administración Pública. La jornada laboral de aquellos servicios con horario especial será la que a la firma de este Convenio se encuentre vigente, resultante de la valoración de los puestos de trabajo y de las negociaciones habidas con posterioridad a la citada valoración.

La jornada semanal ordinaria de trabajo se realizará, con carácter general, entre las 8:00 y las 15:00 horas, de lunes a viernes, en régimen de horario flexible, salvo jornadas y horarios especiales.

1.- La parte principal del horario, llamada tiempo fijo o estable, de obligado cumplimiento y sin posibilidad de recuperación se desarrollará entre las 8:30 y las 14:30 horas. Podrán establecerse otras horas de entrada y salida siempre que garanticen, al menos, 6 horas continuadas de concurrencia obligada.

2.- La parte variable del horario o tiempo de flexibilidad del mismo, constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de treinta horas semanales y la establecida como jornada semanal, se podrá cumplir entre las 7:30 y las 8:30 y entre las 14:30 y 15:30 horas, de lunes a viernes. El cómputo a fin de determinar el cumplimiento de esta parte del horario, será mensual, de forma que podrá compensarse el defecto de un día con exceso de otro, dentro de cada mes.

3.- Durante la jornada de trabajo se disfrutará de una pausa por un período de treinta minutos que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción se realizará de la forma en que se generen el menor número de interrupciones en la prestación de los diferentes servicios. El tiempo de disfrute de esta pausa es máximo, y no es recuperable el exceso en que se pudiera incurrir.

CVE-2011-10201

4.- Todos los trabajadores que manejen pantallas de ordenador durante más del 30% de la jornada, efectuarán una pausa de diez minutos a la hora, durante la cual desarrollarán otro tipo de trabajo. Durante estas pausas no se podrá abandonar el puesto de trabajo, y dichos descansos no podrán ser acumulados.

5.- Los puestos de trabajo que tienen actualmente atribuido el complemento de especial dedicación, quedan obligados a cumplir un total de 4 horas semanales, distribuidas en dos días, con una estancia mínima en el puesto de trabajo de dos horas cada día, y dentro del horario comprendido entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Las 6 horas semanales restantes, quedan como tiempo disponible para su posible realización durante el mes correspondiente, cuando sean requeridas por necesidades del Servicio, sin derecho a su abono como tiempo extraordinario.

6.- De acuerdo con la normativa vigente, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

7.- Los días 24 y 31 de diciembre y el día de la fiesta patronal se considerarán inhábiles.

8.- Durante la época estival, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, todo el personal podrá anticipar la salida del puesto de trabajo en una hora. A todos aquellos servicios a los que no se pueda aplicar esta reducción horaria diaria, se les compensará con nueve días de libranza, distribuidos a lo largo del año.

9.- El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos, que comprenderá los sábados y domingos, salvo en aquellas dependencias, actividades o servicios, que deban de organizarse por turnos de trabajo, horarios especiales etc., en cuyo caso, deberá regularse por la empresa, otro régimen de descanso.

10.- Los trabajadores que deban realizar la jornada laboral en régimen de horario partido, percibirán un plus del 20% sobre su salario-base en tanto dure su permanencia bajo ese régimen.

11.- Los trabajadores del I.M.D., adscritos a servicios que estén sujetos a trabajo a turnos, percibirán, a partir del 1 de enero de 2010 un plus del 12% sobre su salario base en concepto de turnicidad.

Artículo 2.4.- Calendario laboral.

El calendario laboral, conteniendo la distribución del horario de trabajo para cada centro dependiente del I.M.D., se establecerá por la dirección, previa negociación con la representación sindical, en el último trimestre de cada año natural, para su implantación a partir del 1 de enero del año siguiente, así mismo serán objeto de negociación con la representación sindical, todos los horarios especiales.

Artículo 2.5.- Ingresos y vacantes.

Todos los trabajadores con independencia de categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión en la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico.

El I.M.D. observará lo establecido en la legislación vigente en todo lo relacionado con trabajadores minusválidos, y mayores de cuarenta años.

CVE-2011-10201

Toda vacante que se origine en el Servicio, se convocará con la categoría especifica del puesto a cubrir, independientemente de la adquirida por el empleado que ocupaba la plaza.

Al originarse una vacante, se dará opción en primer lugar a los trabajadores del mismo nivel a optar a ella, mediante concurso de traslados, siempre y cuando quede acreditada la capacitación profesional propia de la vacante.

En caso de haber más de un trabajador en estas circunstancias el concurso de traslados se resolverá a favor del trabajador con mayor grado de antigüedad en el I.M.D.

En caso de que no hubiera ninguna persona interesada en dicho concurso de traslados, se realizará un concurso-oposición interno entre los peticionarios que así lo soliciten.

Si no optase nadie a la plaza, ésta quedará desierta y el procedimiento para cubrirla será cualquiera de los establecidos en la legislación vigente, tras su inclusión en la oferta pública de empleo.

Artículo 2.6.- Excedencias.

Se considerarán dos tipos de excedencia además de todas las recogidas en el "Acuerdo Concilia."

a) Voluntaria.- Todo trabajador, que cuente con más de un año de antigüedad en la Empresa; que no tenga pendiente de reintegrar cantidad de anticipo considerado reintegrable o, que proceda a reintegrar la totalidad del importe pendiente antes de solicitar excedencia, ni esté sometido a expediente disciplinario, tendrá derecho a una excedencia, con reserva de plaza, pero no del puesto de trabajo, que no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a diez años. Esta excedencia habrá de solicitarse con treinta días, al menos, de antelación.

Durante el período en el que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones en la Empresa, no percibiendo remuneración alguna, ni computándose este periodo a efectos de antigüedad.

El trabajador deberá solicitar su ingreso al menos con treinta días de antelación al término del plazo solicitado, entendiéndose extinguida su relación laboral si no realiza dicha solicitud de ingreso de esta manera.

Por último, este derecho del trabajador solo podrá ser ejercido de nuevo por el mismo si hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de finalización de su anterior excedencia.

b) Forzosa.- Cuando un trabajador del Instituto Municipal de Deportes sea nombrado o elegido para cargo público, político o de representación sindical, y ese nombramiento o elección sean incompatibles con la prestación de sus servicios en el I.M.D., tendrá derecho a la excedencia forzosa. La duración de esta excedencia será por el tiempo de duración del desempeño del cargo que motivó tal situación debiendo comunicar el interesado su reingreso en la Empresa al menos con treinta días de antelación y dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo para el que fue nombrado o elegido.

Artículo 2.7.- Escalafón.

El escalafón es el encuadramiento de todo personal fijo del Servicio en los datos numéricos de la plantilla con indicación del nombre, fecha de antigüedad en el Servicio y en la correspondiente categoría.

El escalafón deberá de exponerse anualmente y antes del 10 de febrero en las diferentes instalaciones del I.M.D., para que los empleados puedan antes del 10 de marzo hacer ante la Dirección las observaciones que crean oportunas en relación con su situación en el escalafón publicado, debiendo ésta resolver en un plazo máximo de quince días a partir del 10 de marzo.

Artículo 2.8.- Trabajos de superior categoría.

Cuando periódicamente se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la correspondiente a su categoría y la correspondiente a la función que efectivamente realice durante el tiempo que dure dicha situación, en ningún caso el desempeño temporal de

CVE-2011-10201

funciones, generará el ascenso de categoría, el cual únicamente se produciría por los sistemas de promoción interna previstos en este convenio.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondiente a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 2.9.- Personal de capacidad disminuida.

El trabajador cuya capacidad queda disminuida por la edad u otras circunstancias comprobadas por el informe del servicio médico y Comité de empresa, la dirección procurará acoplarle a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades para ello, señalándole un nuevo puesto de trabajo pero manteniendo la misma retribución que venía percibiendo.

Artículo 2.10.- Bolsa de trabajo.

Al objeto de regular el funcionamiento de las "bolsas de trabajo" que se generen consecuencia de los distintos procesos selectivos, realizados en el Instituto Municipal de Deportes y buscar una fórmula eficaz que gestione de manera adecuada las sustituciones del personal en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se estipulan las siguientes normas reguladoras:

Aquellos aspirantes que superen todos los procesos selectivos y no obtengan plaza pasarán a formar una "bolsa de trabajo". Los llamamientos se efectuarán:

1.- Para sustitución de trabajadores pertenecientes a la categoría profesional convocada, que disfruten de licencia o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación.

En este caso, serán llamados por orden de puntuación y los nombrados cesarán en el momento que se reincorpore el trabajador sustituido o desaparezca el derecho a reserva de su puesto de trabajo.

Si la interinidad por sustitución ha tenido una duración inferior a seis meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo.

2.- Para cubrir, por el procedimiento de urgencia, plazas de la misma categoría profesional que la convocada vacantes en la plantilla, previa negociación con el Comité de empresa o la Comisión de seguimiento de la bolsa de trabajo.

3.- Para los contratos de relevo, que resulten como consecuencia de las jubilaciones parciales del personal del Instituto Municipal de Deportes.

En los supuestos 2 y 3 los aspirantes serán llamados por orden de puntuación desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia como interino de sustitución por el apartado primero.

Artículo 2.11.- Código de conducta laboral.

Se aplicará a todo el personal afectado por este Convenio, el régimen disciplinario vigente para los funcionarios públicos.

Artículo 2.12.- Garantías sindicales.

Los miembros del Comité de empresa tendrán las siguientes garantías:

1º.-Quince horas mensuales para realizar acción sindical.

CVE-2011-10201

Con cargo a la reserva de quince horas mensuales para realizar acción sindical, los miembros del Comité de empresa dispondrán de facilidades para informar de aquello que se considere oportuno durante la jornada laboral, previa comunicación a dirección. El cómputo de horas dedicadas a la acción social se realizará anualmente.

2º.- Uso de un local donde reunirse.

3º.- Tablones de anuncios para información laboral.

4º.- La Dirección del I.M.D. se obliga a entregar a los representantes sindicales y cuando por ellos fuera demandando, información y/o una relación de los contratos realizados por este Instituto.

5º.- Respecto de la plantilla, se procurará, por parte de la Dirección, la transformación en puestos de trabajo fijos aquellos empleados que respondan a necesidades permanentes del servicio.

6º.-Se reconoce el derecho del Comité de empresa a ser escuchado en las decisiones del I.M.D., referentes a cualquier posible privatización de cualquier servicio que dependa de él, movilidad funcional dentro de él, organización del trabajo y, en general, aquellas cuestiones que incidan en las condiciones de trabajo del personal laboral.

7º.- El resto de las garantías sindicales que puedan afectar a los miembros del Comité de empresa son contempladas en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO 3.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 3.1.- Retribuciones.

La estructura retributiva es el sistema que fija las percepciones económicas de los trabajadores por su prestación profesional, retribuyendo el tiempo de trabajo efectivo establecido en el presente Convenio y los períodos de descanso computables como de trabajo.

La estructura retributiva de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio estará constituida por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Retribuciones de carácter salarial.- Comprende los siguientes conceptos:

1. Salario Base.

2. Complementos salariales:

a) Antigüedad.

b) Pagas extraordinarias.

c) Complemento de destino.

d) Complemento específico.

e) Complemento especial dedicación.

f) Régimen de plena disponibilidad.

g) Plus de optimización y flexibilidad en el trabajo.

h) Otros pluses regulados por convenio según el puesto de trabajo: penosidad, quebranto de moneda e informática,

i) Festivos y horas extraordinarias.

Retribuciones de carácter no salarial.- Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio, por gastos suplidos o asistenciales.

3. Ayudas sociales:

a) Por hijos disminuidos.

b) Ayudas por prótesis.

c) Ayudas por estudios.

CVE-2011-10201

La estructura básica del salario, por su carácter fijo y periódico, estará constituida por: Salario base, antigüedad, complemento de destino, complemento específico, complemento de especial dedicación, régimen de dedicación, pluses y pagas extraordinarias.

Las retribuciones básicas de los conceptos salariales de cada nivel y categoría, son las fijadas en el Anexo III.

Artículo 3.2.- Incrementos salariales.

Los incrementos salariales así como los restantes conceptos retributivos, a lo largo de la vigencia del presente Convenio Colectivo, serán los determinados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el período 2007/2011.

Artículo 3.3.- Cláusula de revisión salarial.

Siempre que no existan disposiciones legales en contra, en el supuesto de que el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas fijado por las Leyes de presupuestos generales del Estado sea superado por el experimentado por el Índice de Precios al Consumo registrado en cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, se aplicará de manera automática el incremento correspondiente al diferencial producido.

En todo caso será de aplicación el artículo 21 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público o la normativa que en su momento le pudiera suplir.

Artículo 3.4.- Salario Base.

El salario base para las distintas categorías profesionales es el establecido en la tabla de retribuciones.(Anexo III)

Artículo 3.5.- Complementos salariales.

a) Antigüedad. El complemento salarial por antigüedad será devengado por todos los trabajadores afectados por el presente convenio y se estructura en trienios al 8% sobre el salario base.

b) Pagas extraordinarias. Todos los trabajadores del I.M.D. tendrán derecho a la percepción a una paga extraordinaria en cada uno de los meses de junio y diciembre.

Su cuantía estará integrada por los siguientes conceptos:

—Salario base.

—Plus de antigüedad.

—Complemento de destino.

—Complemento específico.

El importe de las pagas extraordinarias, conforme la estructura anterior, tendrá efectos económicos en el ejercicio presupuestario 2009

Al cumplir 25 años de servicio todo trabajador en activo tendrá derecho a una paga extraordinaria completa, con independencia del porcentaje de jornada laboral que esté vigente en su contrato al tiempo de su cumplimiento

c) Complemento de destino.- Por este concepto cada trabajador de acuerdo con las categorías establecidas, percibirá la cantidad que se fija en la tabla salarial.

d) Complemento específico. Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

CVE-2011-10201

Los factores que cuantifican el complemento específico serán los siguientes:

1.- Especial dificultad técnica y responsabilidad: Evalúa la preparación y especial cualificación técnica y profesional, así como la responsabilidad en el desempeño del puesto de trabajo.

2.- Complemento de especial dedicación. Afecta a aquellos puestos de trabajo de la plantilla que por necesidades del servicio exigen una mayor dedicación horaria y su retribución mensual es la que a continuación se detalla:

NIVEL	AÑO 2010
	ES. DEDICACIÓN
I	716,90
II	645,50
III/IV	525,54
V/VI	409,82

3.- Complemento de plena disponibilidad.- Afecta a aquellos puestos de la plantilla que exigen localización permanente, y su retribución tendrá la siguiente compensación mensual:

NIVEL	AÑO 2010
	DISPONIBILIDAD
I	765,16
II	716,90
III/IV	525,54
V/VI	437,59

4.- Plus de optimización y flexibilidad en el trabajo. Todos los trabajadores de I.M.D. recibirán un plus de 129,89 euros por la realización de hasta 35 horas flexibles al año, definiéndose como tales las realizadas fuera de la jornada habitual, en horario de mañana o tarde quedando excluidos expresamente la tarde de los sábados, los domingos y festivos.

Cada hora flexible trabajada dará lugar a una hora de descanso compensatorio, a disfrutar a petición del trabajador afectado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

5.- Otros Pluses.

—Informática: El personal con manejo de sistemas informáticos percibirá un plus de pantalla de 144,34 euros mensuales. Asimismo, percibirán un plus de 72,17 euros aquellos otros puestos que para consultas o controles utilicen igualmente dichos sistemas.

—Quebranto de moneda: El personal de recaudación dedicado exclusivamente en taquilla al cobro de recibos percibirá en concepto de quebranto de moneda una cantidad de 26,28 euros al mes.

—Penosidad, peligrosidad y toxicidad: todos los trabajadores adscritos al servicio de mantenimiento y limpieza del I.M.D., percibirán un complemento del quince por ciento del salario base mensual por estos conceptos.

e) Festivos y horas extraordinarias.- La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señale la Ley. La fórmula para su abono será la reflejada en el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor o en el vigente en el momento de su devengo, salvo que resultara menos beneficiosa.

CVE-2011-10201

Dadas las características del servicio público y, por tanto, la obligatoriedad de mantener abiertas y en funcionamiento las instalaciones del I.M.D., la Jornada de trabajo en festivo será compensada con 2¼ jornadas de descanso, o retribuida con el importe que a continuación se detalla:

NIVEL	AÑO 2009	AÑO 2010
	FESTIVO	FESTIVO
II/III/IV	150,00 euros	150,45 euros
V/VI	140,00 euros	140,42 euros

Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador, salvo las afectadas por el plus de optimización, serán extraordinarias, y se pagarán con arreglo a la base de salario hora que corresponda incrementada con los siguientes recargos:

a) 75% sobre la hora salario, por cada hora extraordinaria normal realizada en día laborable en horario diurno (entre las 6:00 y las 22,00 horas)

b) 125% sobre la hora salario, por cada hora extraordinaria realizada en sábado, domingo, festivo, descanso semanal o realizada en día laborable en horario nocturno (entre las 22:00 y la hora de salida en horario nocturno).

SB + CD + CE / 1449 = Hora salario

El Complemento específico se calculará incluyendo los módulos de: Dificultad técnica y responsabilidad, informática, toxicidad, peligrosidad, optimización y quebranto de moneda.

Esta fórmula será aplicada con efectos a 1 de enero de 2010.

El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a las 80 horas al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente:

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo de número máximo de las horas extraordinarias autorizadas el exceso de las trabajadas para prevenir siniestros u otros eventos extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Al personal de mantenimiento adscrito al Campo de golf de "Mataleñas", se le abonará la diferencia retributiva entre el valor/hora, que se produce en horario de tarde de las 22:00 a 23:00 horas, conforme a la siguiente fórmula:

Diferencia valor hora x 365 días / Personal de mantenimiento golf x 12

El personal del I.M.D., que tenga que realizar trabajos los domingos, será retribuido con un plus de 52,53 euros, a partir del 1 de enero de 2010 o con un domingo de descanso compensatorio en su calendario laboral o con día y medio de descanso compensatorio a disfrutar de lunes a sábado según su calendario laboral, de acuerdo con la Dirección y según las necesidades del servicio.

CAPÍTULO 4.- VACACIONES, DESCANSOS, FIESTAS Y PERMISOS

Artículo 4.1 Vacaciones anuales.

1. Con carácter general las vacaciones anuales retribuidas del personal del I.M.D serán de veinticuatro días laborables anuales por año completo de servicios efectivos, que se disfrutarán dentro del año natural, preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre, y hasta el 15 de enero del año siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

CVE-2011-10201

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando el empleado haya completado los años de servicios que se señalan a continuación, tendrá derecho a los siguientes días de vacaciones:

-Con veinticinco años de servicio cumplidos.- Veinticinco días hábiles de vacaciones por año.

-Con treinta o más años de servicios.- Veintiséis días hábiles de vacaciones por año.

3. A las vacaciones se podrán acumular otros permisos o licencias, siempre supeditado a las necesidades del servicio.

4. El interesado podrá fraccionar las vacaciones siempre de acuerdo con la Dirección y según sean las necesidades del servicio. Se compensará con dos días de vacaciones, a aquellos empleados que, por justificadas necesidades del servicio, se vean en la obligación de disfrutar las vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre. Esta compensación no tendrá lugar cuando las vacaciones, fuera de este periodo, sean solicitadas voluntariamente por el empleado.

5. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

6. Cuando un trabajador que tenga las vacaciones ya asignadas o se halle disfrutándolas, cause baja por enfermedad común por un periodo superior a 8 días, se suspenderán éstas, que se reanudarán dentro del año natural, cuando presente el alta médica.

7. Cuando un trabajador sea requerido por la empresa para trabajar, una o más veces, durante su periodo vacacional, será compensado con dos días de permiso.

8. En todo caso, el derecho del personal a las vacaciones no será nunca sustituido por una compensación económica.

Artículo 4.2.- Fiestas.

Se considerarán como festivos las doce fiestas nacionales, las dos fiestas locales y la fiesta patronal.

Artículo 4.3.- Permisos.

Todos los trabajadores del I.M.D. tendrán derecho a disfrutar de los permisos retribuidos recogidos en el Anexo II.

CAPÍTULO 5.-PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En todo lo referente a este apartado será de aplicación la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, su reglamento y cuantos aspectos de la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene estén vigentes.

Artículo 5.1.- Reconocimiento médico.

En aras a mantener y garantizar la adecuada capacidad de los trabajadores para desempeñar su trabajo en las condiciones que mejor garanticen su salud y seguridad así como la de terceros, y a facilitar la detección precoz de enfermedades, tanto comunes como profesionales, ambas partes convienen en la idoneidad de realizar reconocimientos médicos periódicos, además de organizar cuantas campañas de detección precoz se estimen conveniente. Los reconocimientos serán específicos para cada puesto de trabajo, no debiendo tener un carácter generalista.

Aquel empleado que por su jornada de trabajo tenga que realizar el reconocimiento médico fuera de la misma tendrá derecho a un descanso compensatorio de cuatro horas, cuyo disfrute se coordinará desde la dirección, garantizando siempre el correcto funcionamiento del servicio.

CVE-2011-10201

Artículo 5.2.- Ropa de trabajo.

Se facilitará a cada empleado/a adscrito a los Servicios de Mantenimiento, Conserjería, Portería y Limpieza, la ropa necesaria para el desempeño de sus tareas, conforme al siguiente detalle:

Ordenanza:
—2 Pantalones de verano, azul marino.
—2 Pantalones de invierno, azul marino.
—2 Camisas manga larga invierno de algodón peinado, azul claro.
—3 polos piquet de verano, azul claro.
—1 Jersey cuello pico, azul marino.
—1 Par de zapatos Gore-tex.
—1 Par de zapatos de verano.
—1 Cazadora con forro, azul marino (años alternos).

Conserjes complejo municipal:
—2 Pantalones de verano estilo "chino" azul marino.
—2 Pantalones de invierno estilo "chino" azul marino.
—2 Camisas manga larga invierno de algodón peinado, azul claro.
—3 polos piquet de verano, azul claro.
—1 Jersey cuello pico, azul marino.
—1 Par de zapatos Gore-tex o botas Gore-tex.
—1 Forro polar invierno.
—1 Cazadora o anorak con Gore-tex, azul marino (años alternos).
—1 Par de zapatos de verano.
—1 Traje de agua de poliuretano (años alternos).

Porteros complejo municipal:
—2 Pantalones de verano estilo "chino" azul marino.
—2 Pantalones de invierno estilo "chino" azul marino.
—2 Camisas manga larga invierno de algodón peinado, azul claro.
—3 polos piquet de verano, azul claro.
—1 Jersey cuello pico, azul marino.
—1 Par de zapatos Gore-tex.
—1 Forro Polar Invierno.
—1 par de zapatos de verano.
—1 Cazadora o anorak con Gore-tex, azul marino (años alternos).
—1 Traje de agua de poliuretano (años alternos).

Limpieza complejo:
—1 Bata trabajo color azul.
—1 Pijama trabajo color azul.
—1 Botas de agua (años alternos).

CVE-2011-10201

—1 Zuecos trabajo.
—1 Zapatillas trabajo.
—1 Chaleco trabajo.
—1 Chaqueta agua con forro tres cuartos.

Mantenimiento complejo:
—2 Polos de verano algodón.
—2 Polos de invierno manga larga.
—1 Chaleco trabajo.
—2 Sudaderas de trabajo.
—2 Pantalones de trabajo.
—1 Cazadora de trabajo.
—1 Chaqueta Agua con Forro tres cuartos.
—1 Zapatillas trabajo.
—1 Botas Gore-tex.
—Botas Seguridad supeditadas a necesidades del servicio.

Campo de Golf de Mataleñas:

Mantenimiento - golf:
—3 pantalones de trabajo.
—2 Sudaderas de trabajo.
—3 Polos de verano.
—2 Polos manga larga invierno.
—1 Traje de agua de poliuretano (peto + chaqueta).
—1 Chaqueta agua con forro tres cuartos.
—1 Pantalón acolchado.
—1 Par de botas Gore-tex.
—1 Zapatillas.
—1 Botas de agua.

Taquilla campo de golf:
—2 Pantalones de verano estilo "chino" azul marino.
—2 Pantalones de invierno estilo "chino" azul marino.
—3 polos de piquet verano, azul claro.
—2 Camisas manga larga invierno, azul claro.
—1 Jersey cuello pico, azul marino.
—1 Chaqueta agua con forro tres caurtos, azul marino.
—1 Par de zapatos Gore-tex.
—1 Zapatos verano.

Para todo el personal del I.M.D., que realice trabajos específicos, será de obligación para la empresa proporcionarles los equipos de protección individual (E.P.I.), obligatorios para el desarrollo de sus tareas, así como será de obligación del personal su utilización.

CVE-2011-10201

Obligaciones para el suministrador:

—Efectuar el trámite de certificado y marcado "CE".

—Controlar los productos fabricados y su fabricación.

—Conocer los riesgos que pueden afrontar sus EPI, así como los posibles riesgos derivados de su utilización.

—Certificación sobre la composición de las prendas ofertadas.

—Presentación de un muestrario completo de las prendas solicitadas para ser revisadas y proceder a su elección.

—Una vez aceptadas deberá dejar en depósito en el IMD una muestra de las prendas a disposición de los trabajadores.

—Tendrán que poseer un remanente para suministro inmediato en caso de necesidad.

El vestuario y elementos de seguridad, deben de ser elegidos de mutuo acuerdo entre los delegados de prevención y la Dirección del I.M.D., siendo vinculante el informe de un técnico del Servicio de Prevención y Riesgos Laborales.

Todas las prendas de vestir llevarán el escudo del I.M.D., en lugar visible. Dichas prendas serán de uso obligatorio y exclusivo durante la jornada de trabajo. Se exigirá la utilización de las prendas laborales actualizadas y en perfecto estado de uso.

En los servicios que haya tanto personal femenino como masculino se adecuará la uniformidad tanto en talla como en género.

Se facilitará anualmente a cada empleado, la ropa necesaria para el desempeño de sus tareas.

CAPÍTULO 6.- ATENCIONES SOCIALES

Artículo 6.1.- Anticipos sobre haberes.

La Empresa concederá, a los empleados que lo soliciten, previo informe del Comité de empresa, anticipos reintegrables de hasta cuatro mensualidades, con un "tope" máximo de (4.000,00 euros), a devolver en treinta y seis mensualidades.

Este derecho podrá ser ejercitado por los trabajadores fijos que cuenten con una antigüedad mínima de dos años y se podrá solicitar dentro del ejercicio presupuestario, sin que sea precisa su convocatoria pública

La cantidad destinada a anticipos será la que fije para este concepto el presupuesto general del I.M.D.

Se establece un plazo de un año, contado a partir de la terminación de la devolución de un anticipo, de carencia o espera para poder solicitar otro.

Artículo 6.2.- Incentivos de jubilación anticipada.

Se establecen incentivos a la jubilación anticipada, de la cuantía siguiente:

—A los sesenta: 36 mensualidades.

—A los sesenta y uno: 20 mensualidades.

—A los sesenta y dos: 14 mensualidades.

—A los sesenta y tres: 4 mensualidades.

Al hablar de mensualidades se entiende, en todos los casos, sin inclusión de las pagas extraordinarias.

Por cada año de antigüedad en la empresa se abonará un 5% del incentivo que corresponda en cada caso, hasta un máximo del 100% que se corresponde con una antigüedad de 20 años. Para optar a este Premio, el trabajador deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes

CVE-2011-10201

al del cumplimiento de los años; en caso contrario pasará a la siguiente Escala y, si llegará a pasar de los treinta días siguientes a la fecha en que se cumplen los sesenta y tres años, perdería el derecho al Premio de Jubilación Anticipada aquí descrito y establecido.

Además todo el personal del I.M.D. podrá jubilarse parcialmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los trabajadores y del R.D. 1131/2002, de 31 de octubre. A tal fin deberá comunicar al I.M.D. su intención de acogerse a la jubilación parcial con una antelación mínima de tres meses. Todo el personal del I.M.D. podrá jubilarse a los 64 años de edad según lo previsto en el R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 6.3.- Seguro colectivo de vida y accidentes.

1. El I.M.D. suscribirá seguros para los trabajadores de plantilla que cubran los riesgos, en las cuantías que se relacionan a continuación, de acuerdo con las condiciones de las respectivas pólizas:

A. Muerte del trabajador por enfermedad: Dieciocho mil euros (18.000,00 euros). Serán beneficiarios los herederos legales del trabajador.

B. Muerte del trabajador por accidente de circulación: Veinticuatro mil euros (24.000,00 euros). Serán beneficiarios los herederos legales del trabajador.

C. Muerte del trabajador por accidente de trabajo: Treinta mil euros (30.000,00 euros). Serán beneficiarios los herederos legales del trabajador.

D. Invalidez permanente total o absoluta causada por enfermedad: Treinta y seis mil euros (36.000,00 euros). Serán beneficiarios el trabajador o sus herederos legales.

E. Invalidez permanente total o absoluta causada por accidente de trabajo: Sesenta mil (60.000,00) euros. Serán beneficiarios el trabajador o sus herederos legales.

F. Responsabilidad civil: Cubrirá las contingencias que pudieran derivarse de actos realizados por los trabajadores como consecuencia de la prestación de servicios.

Las condiciones de los derechos reconocidos en la presente cláusula vendrán determinadas por las condiciones generales y particulares de las pólizas, las cuales estarán a disposición del Comité de empresa.

Artículo 6.4.- Becas de estudio.

Como ayuda en becas de estudio se establece una cantidad para atender las distintas solicitudes de los trabajadores del I.M.D. destinadas a ellos mismos, o hijos que dependan del trabajador, siendo necesario para solicitar este derecho contar con una antigüedad mínima de dos años en la empresa.

Para el curso escolar 2007/2008, la cantidad a distribuir será de 12.621.euros, fijándose el importe de cada beca, por acuerdo del consejo rector, a propuesta del Comité de empresa, teniéndose en cuenta, entre otros criterios objetivos, el coste real de las matrículas y residencia universitaria por no poder cursarse estudios en Cantabria.

Quedan excluidos de la opción a las becas los Master y cursos de especialización que no sean enseñanzas oficiales regladas.

Se tendrá en cuenta a la hora de la valoración el nivel de estudios de Universidad, Bachiller, F.P., y ESO.

Podrán solicitar becas los empleados afectados por este convenio para si mismos y para sus hijos siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Asistir a un centro oficial reconocido.

b) Para ESO, FP/Bachiller y Ciclos Formativos de F.P., sólo se permitirá la repetición de un curso por ciclo.

c) Será requisito imprescindible, la presentación de certificación en la que se contemplen todos los apartados anteriormente solicitados.

d) No se podrá solicitar más de una ayuda por beneficiario.

CVE-2011-10201

Se limita la edad de percepción de ayuda por estudios para los hijos de empleados a:

-E.S.O.: 17 años.

-F.P./Bachiller: 20 años.

- Ciclo Formativo F.P.: 23 años.

- Universidad: 27 años.

Igualmente la comisión de seguimiento distribuirá una cantidad a los hijos de empleados que se encuentren escolarizados en enseñanza obligatoria, en cursos inferiores a los anteriormente descritos. Que se repartirán en función del número de solicitudes.

Para el curso 2009/10 se ampliará como beneficiarios de las Becas de Estudio, a Guarderías, Educación Primaria e Infantil, así como la matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorios de Música.

A partir del curso 2010/2011 se establecen las siguientes ayudas económicas en concepto de Becas de Estudio:

a.- Guarderías: 150 euros/curso.

b.- Infantil: 150 euros/curso.

c.- Primaria: 200 euros/curso.

d.- ESO: 350 euros/curso.

e.- Bachiller o equivalentes: 450 euros/curso.

f.- Universidad (Cantabria): Importe matrícula y 400 euros/curso.

g.-Universidad (Fuera de Cantabria): Importe matrícula y 600 euros/curso.

h.-Escuela Oficial de Idiomas: 80 euros/curso.

i.- Conservatorios de Música: 80 euros/curso.

Las ayudas de estudio reguladas en esta cláusula serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma naturaleza y finalidad. No obstante, si la ayuda percibida fuese inferior a la regulada en la presente cláusula, se complementará hasta el máximo establecido.

Artículo 6.5.- Ayudas a minusválidos.

Todo trabajador que tenga cónyuge o hijos con minusvalías físicas o psíquicas superior al 33%, percibirá una ayuda de 191,59 euros mensuales por cada uno de ellos, siempre que acredite que estén a su cargo y con total dependencia económica.

El reconocimiento de la minusvalía será acreditado mediante certificación expedida por el Órgano competente de la Seguridad Social y la ayuda será compatible con la ayuda del Estado.

Artículo 6.6.- Retirada de Permiso de Conducir.

Cuando sin negligencia del conductor se produzca retirada del permiso de conducir, utilizado vehículo propio u oficial prestando servicios para la empresa, se abonará la cantidad de 120,00 euros al mes durante el período de retirada del mismo.

Artículo 6.7.- Fiesta de hermandad.

Se establece un día de "fiesta de hermandad", festivo a todos los efectos y según sean las necesidades del servicio se dará día libre a los trabajadores de la plantilla.

La fecha se fijará por acuerdo de la Dirección del I.M.D. y el Comité de empresa.

CVE-2011-10201

Artículo 6.8.- Prótesis en régimen de ayuda económica.

El régimen de ayudas económicas para los siguientes tipos de prótesis a partir de la firma del presente Convenio serán:

A).- Dentarias:

A-1) Dentadura superior o inferior: 234,28 euros.

A-2) Dentadura completa: 467,34 euros.

A-3) Piezas dentales, cada una: 52,69 euros.

A-4) Empastes, cada uno: 26,87 euros.

A-5) Endodoncia: 52,69 euros.

A-6) Implantes osteointegrados, cada uno: 104,84 euros.

A-7) Ortodoncia, iniciada antes de cumplir los dieciocho (18) años, 30% del presupuesto máximo: 469,98 euros.

A-8) Tratamientos periodontales, un 30% del presupuesto, máximo: 469,98 euros.

B).- Oculares:

B-1) Gafas, montura: 63,23 euros.

B-2) Cristales normales, cada uno: 22,66 euros.

B-2) Cristales progresivos, cada uno: 60,00 euros.

B-3) Lentillas, cada una: 52,69 euros (hasta un máximo de 85 euros/año).

C).- Auditivas:

C-1) Audífono, cada uno: 446,00 euros.

Este derecho podrá ser ejercitado por los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de dos años en la empresa y se abonará en la nómina del mes siguiente a su solicitud, previa presentación en las oficinas del I.M.D., del original de la factura correspondiente.

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto de que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad, por ser de obligada prestación según el Régimen de la Seguridad Social, así mismo, esta ayuda se concederá al cónyuge del trabajador e hijos menores de 30 años, que convivan y dependan económicamente del trabajador.

Artículo 6.9.- Préstamo para viviendas.

El I.M.D. concederá a los trabajadores fijos que lo soliciten, previo informe del Comité de empresa, préstamos de hasta 9.000,00 euros para la adquisición de vivienda de uso habitual a devolver en ochenta mensualidades. Se dará preferencia en su adjudicación a los trabajadores que accedan a su primera vivienda.

Para efectuar la solicitud de ayuda, se aportará cualquiera de los documentos que se determinan a continuación:

a) Fotocopia de la escritura o contrato de compraventa de la vivienda

b) Extracto bancario del préstamo hipotecario u otro certificado bancario o documento privado elevado a escritura pública que justifique la existencia de préstamo para la adquisición de vivienda.

La cantidad destinada por el I.M.D. para estos dos tipos de préstamos será de 27. 000,00 euros.

Estos préstamos serán concedidos, una vez aprobados, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se solicitarán, dependiendo de la concesión, en último caso, de la aprobación de los Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

CVE-2011-10201

En préstamos para la adquisición de 1ª vivienda, si no se cubre la dotación completa con las peticiones pasará el remanente a anticipos.

Artículo 6.10.- Pase de transporte.

El Instituto Municipal de Deportes proporcionará a todos sus trabajadores el pase gratuito del transporte municipal.

Artículo 6.11.- Uso de Instalaciones deportivas.

Los empleados del Instituto Municipal de Deportes, cónyuges e hijos que dependan de ellos, los jubilados del IMD y sus cónyuges podrán utilizar las instalaciones deportivas del I.M.D. en las mismas condiciones que los abonados.

CAPÍTULO 7.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 7.1.- Promoción.

La existencia de la carrera administrativa es un factor adecuado para que los empleados públicos del I.M.D. puedan identificar sus posibilidades de desarrollo profesional, lo que contribuye a incrementar su motivación y satisfacción profesional. Por otro lado, la Administración se beneficia porque al situar al personal más cualificado en puestos de mayor dificultad y responsabilidad, aumenta el nivel de eficacia y la calidad con que presta los servicios públicos.

La promoción interna constituye una herramienta que el I.M.D. debe utilizar para aprovechar todo el potencial que los empleados públicos van adquiriendo a lo largo de su vida laboral. En estos procesos, con carácter general, se utilizará el concurso-oposición como sistema selectivo que se someterá a los siguientes principios:

A) Los procesos de promoción que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se desarrollarán en convocatorias separadas a las de acceso libre.

B) La fase de concurso será previa y los méritos estarán orientados a evaluar la carrera profesional, capacidad y aptitud para el correcto cumplimiento de las funciones propias del puesto de destino.

C) La capacidad y aptitud se valorarán atendiendo al historial, la formación recibida, la cualificación, las funciones desarrolladas y la antigüedad.

D) El personal que participe en pruebas de promoción interna deberá haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años, en puestos de trabajo de titulación inmediatamente inferior y poseer la titulación y el resto de los requisitos legales para el acceso al puesto de destino.

E) El ascenso de un trabajador a una categoría profesional superior, requerirá, en todo caso, la superación de un proceso selectivo, sin que los supuestos de movilidad funcional puedan suplirle

Artículo 7.2.- Formación.

La formación y capacitación profesional constituye un elemento esencial en la estrategia de modernización de esta Administración y un factor básico para articular la promoción. En consecuencia, el I.M.D. procurará del personal de plantilla el esfuerzo para que las actividades formativas repercutan en el desarrollo de su actividad.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional se considerarán, a todos los efectos, como tiempo de trabajo, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo.

1. Con carácter general el I.M.D. fomentará la asistencia del personal de plantilla a cursos de formación y perfeccionamiento, siempre que la organización del trabajo y la necesidad, lo permitan. En tal caso, se preverá crédito en el presupuesto general para sufragar la asistencia.

CVE-2011-10201

2. Si la asistencia a las actividades de formación fuera promovida por el propio I.M.D., porque en las mismas se tratasen temas de interés para el desempeño del trabajo, se abonará, si procede, las indemnizaciones y dietas previstas por la legislación vigente.

3. Se creará una mesa de formación destinada a la elaboración de un plan de formación propio, a la que se destinará un fondo para sufragar los gastos que origine la formación de los trabajadores del IMD.

CAPÍTULO 8.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO

El conflicto quedará resuelto por acuerdo adoptado por la mayoría de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Este acuerdo será notificado a los interesados.

De no alcanzarse el citado acuerdo, y en todo caso transcurridos 5 días hábiles desde la formalización del conflicto sin que se hubiese adoptado ninguna solución, la Comisión levantará el Acta correspondiente, facilitando copia a los interesados y dando traslado de la misma, junto con toda la información de que se disponga, al ORECLA, en un plazo máximo de 24 horas para su mediación/arbitraje, según se recoge en el Anexo IV de este Convenio.

Se garantizarán en el procedimiento la audiencia de las partes y los principios de igualdad y contradicción.

CAPÍTULO 9.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional 1ª.- Plan de pensiones.

Se establece para el personal del I.M.D., un Plan de Pensiones del sistema de Empleo, conforme determina el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y Real Decreto 304/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Adicional 2ª.- Complemento por incapacidad laboral transitoria.

Se abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea la causa, el 100% de su salario.

Adicional 3ª.- Legislación complementaria.

En las materias no previstas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente en cada momento.

Adicional 4ª.- Deducción retributiva R.D.L. 8/2010.

En cumplimiento del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, con efectos 1 de junio de 2010, las cuantías de cada una de las retribuciones de carácter salarial contenidos en este convenio, experimentarán una minoración del 5%, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010 a la que no se aplicará la reducción prevista en el presente apartado.

CVE-2011-10201

ANEXO I
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal del I.M.D. en razón de las funciones desempeñadas se clasifica en los siguientes niveles y categorías:

NIVEL 2.- Director de golf, jefe Sección, coordinador deportivo.

2.1.- Director de golf.- Es el técnico contratado con los conocimientos y titulación necesaria que bajo las órdenes de la dirección las aplica y es responsable del funcionamiento general de la instalación y su mantenimiento, así como lo es de los medios materiales, y la disciplina del personal. Son sus funciones las de planificación, organización, distribución, supervisión y coordinación de las actividades realizadas en todas las dependencias para conseguir un funcionamiento efectivo de la instalación.

2.2 Jefe Sección Administrativa.- Es el técnico que con los conocimientos y titulación requerida dirige y controla la documentación y expedientes administrativos a su cargo, realizando asimismo funciones de apoyo a la Dirección.

Deberá poseer conocimientos de contabilidad general y pública, sistema fiscal, nociones de estadística, organización del Estado, Administración autonómica y local, y nociones de derecho administrativo laboral.

2.3. Coordinador deportivo.- Es el trabajador que, estando en posesión del título académico correspondiente realiza las funciones de elaboración de los diferentes programas de actividades deportivas, elaboración del Proyecto de Actividad para cada nuevo curso, control del personal técnico que presta servicio en los diferentes cursos, programas, eventos y actividades ofertadas, supervisión del correcto funcionamiento y realización de control de calidad de los diferentes cursos y Escuelas Deportivas, elaboración de presupuestos de los diferentes programas de actividad y la gestión administrativa del área.

NIVEL 3.- Habilitado, jefes de Negociado.

3.1. Habilitado.- Es el trabajador que con los conocimientos de contabilidad y administración necesario realiza las funciones técnicas de gestión de expedientes económicos, nóminas y relaciones laborales a las órdenes de sus superiores.

Con los medios materiales y humanos necesarios formulará con carácter general la liquidación de gastos y pagos, contabilizará y formalizará todos los ingresos gestionando los expedientes que de carácter económico se tramiten.

3.2. Jefe de Negociado Administrativo.- Es el trabajador que con los conocimientos necesarios de contabilidad y técnicos de organización del trabajo administrativo realiza funciones de intervención y contabilización de los expedientes administrativos a las órdenes inmediatas de un superior.

Realiza tareas de máxima responsabilidad en el servicio que desempeña, resolviendo por propia iniciativa las dificultades que surgen en el desempeño de su cometido económico-administrativo.

NIVEL 4.- Encargado general, oficial conserje, oficial administrativo, monitor de golf.

4.1. Encargado general.- Es el trabajador que está preferentemente bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio y provisto de mando sobre el conjunto de operarios, posee los conocimientos técnicos suficientes y aplica las funciones propias de las órdenes recibidas y es responsable del mantenimiento de las instalaciones y medios materiales y de la

CVE-2011-10201

disciplina del personal. Cuidará del desarrollo puntual de la planificación de las unidades a su mando, según el método de trabajo establecido por sus superiores.

4.2. Oficial conserje.- Es el trabajador que, con los conocimientos técnicos prácticos propios de los trabajos y actividades a realizar en las instalaciones, coordina el personal necesario y utilización de los mismos, controlando los tiempos empleados, materiales y funcionamiento en general, bajo las órdenes del técnico superior.

Suministra datos de utilización y confecciona resúmenes estadísticos, cuadros de seguimiento, partes de trabajo, incidencias, etc.

4.3. Oficial Administrativo.- Es el trabajador que realiza funciones administrativas, para lo que deberá poseer conocimientos de contabilidad, nociones de estadística, organización del Estado y Administración Autonómica, y técnicas de Simplificación del trabajo administrativo. A las órdenes inmediatas de un superior y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad realizadas en el Servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surgen en el desempeño de su cometido, utilizando si fuera necesario, medios informáticos.

4.4. Monitor de golf: Es el técnico que con la titulación y conocimientos necesarios, bajo las ordenes del Director de Golf ayudará y colaborará en la planificación y organización de la actividad de enseñanza de la instalación, impartirá conocimientos técnicos a los alumnos en las respectivas clases y deberá controlar y supervisar el material y medios necesarios para su labor.

NIVEL 5.- Jefe de equipo, oficial de 1ª, oficial de 2ª, conserje, auxiliar administrativo.

5.1 Jefe de equipo.- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican, organizan y supervisan los trabajos programados por el Encargado, participan en la mejora técnica de las Instalaciones, cooperan en la revisión y actualización de los sistemas de mantenimiento y sustituyen en los casos de ausencia y enfermedad al encargado general.

5.2. Oficial de 1ª.- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimientos perfectos de los trabajos de taller y de las distintas instalaciones, asimismo y por necesidades del servicio, en ausencia del Encargado y Jefe de Equipo, asumirán las funciones de éstos, sin percibo de diferencia retributiva, cuando se trate de cometidos y tareas ocasionales.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Participará, además, en la realización de operaciones y tareas que contribuyan al mejor rendimiento y seguridad de la unidad, centro, instalación, etc., en que estén encuadradas.

5.3. Oficial de 2ª.- Son los que poseyendo un oficio determinado, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto ejecutarán tareas generales de su oficio con rendimiento, calidad y responsabilidad, asumiendo funciones de Oficial 1ª de mantenimiento, sin percibo de diferencia retributiva, cuando se trate de cometidos y tareas ocasionales.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría o tener a su cargo personal de categoría inferior cuando el cometido asignado le sea de mayor responsabilidad.

CVE-2011-10201

5.4. Conserje.- Es el trabajador que realiza funciones de vigilancia, guardia y custodia de las instalaciones, unidades administrativas y del material y mobiliario de los mismos, realizando su traslado y efectuando reparaciones menores sin especialización.

Informa y orienta a los visitantes, controla las entradas y salidas de personas, hacen recados y notificaciones oficiales, reparten documentación, realizan el movimiento de enseres dentro del edificio y cualesquiera otras funciones similares que por razones de servicio se les encomienden. Planifican y controlan los trabajos de limpieza, recepcionan material, controlan horarios en el uso de instalaciones, así como llaves, y utilización de los distintos servicios. Resolverán las situaciones conflictivas que se planteen en ausencia de sus superiores a su buen saber y entender.

5.5. Conserje Recepción golf.- Es el trabajador que realiza funciones de vigilancia, guardia y custodia de las instalaciones, unidades administrativas y del mobiliario y material a las mismas.

Informa y atiende al público y usuarios controlando y registrando los accesos, vigila el cumplimiento de las normas de juego y uso de las instalaciones, hace taquilla mediante el cobro de las tasas correspondientes y es responsable del material deportivo de la escuela de golf.

Controla llaves y taquillas, así como calderas, gas, automatismos eléctricos de luz y riego, atiende las llamadas telefónicas y resolverá las situaciones conflictivas que se planteen en ausencia de la dirección, tomando las decisiones oportunas.

5.6. Auxiliar administrativo.- Es el trabajador encargado de funciones que consistan en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, transcripciones, atención al publico, etc.

Deben poseer los conocimientos prácticos de mecanografía y ofimática adecuados a las actividades que normalmente desarrollen.

NIVEL 6. Oficial de 3ª, portero, taquillero, ordenanza y limpiadora.

6.1. Oficial 3ª.- Es el trabajador que realiza funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica, especialidad y atención, pudiendo manejar máquinas y herramientas de pequeña potencia, así como aportación de esfuerzos físicos en tareas de limpieza de instalaciones y maquinaria, mantenimiento de edificios, movimiento de mobiliario y enseres y otras análogas adecuadas a su nivel profesional.

6.2 Oficial 3ª de mantenimiento-prácticas golf.- Es el trabajador que realiza funciones concretas y determinadas que exigen cierta práctica, especialidad y atención tales como mantenimiento, limpieza, control y puesta a punto del entorno y material, pudiendo manejar máquinas y herramienta de pequeña potencia.

Realizará funciones de apoyo al mantenimiento general de las instalaciones con funciones catalogadas de acuerdo a su nivel profesional.

Igualmente controlará accesos a la instalación y campo conjuntamente con la recepción del mismo.

6.3 Portero.- Es el trabajador que realiza funciones de vigilancia, guardia y custodia de los accesos y entorno de los centros de trabajo.

Informa y orienta a los visitantes, controla las entradas y salidas de personas y vehículos con conocimiento suficiente de los medios mecánicos auxiliares que se utilicen.

6.4 Taquillero.- Es el trabajador responsable de expender billetes de acceso a las instalaciones, reservas de instalaciones, informar en general y contabilizar diariamente la caja.

CVE-2011-10201

Bajo las directrices de habilitación y según órdenes superiores atenderá funciones administrativas de recepción y entrega de documentos de abonados, realizando aquellas funciones que contribuyan al cumplimiento de la función principal a desarrollar.

6.5 Ordenanza.- Es el personal encargado del reparto de documentos y correspondencia, dentro o fuera de las oficinas de la Empresa, copia de documentos, fechar y numerar éstos, hacer recados, realizar gestiones a domicilio, orientar al público en los locales de la Empresa, atender la centralita telefónica siempre que no le ocupen permanentemente, conducción de vehículos, colaborar en el buen orden de los despachos, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los específicos.

6.6 Limpiadora-empleada de Servicios: Es el trabajador que con conocimientos suficientes, realiza tareas de limpieza general de las dependencias, preparación y atención de las mismas, limpieza cuidado y vigilancia de almacenes, vestuarios, servicios, etc., y cualquier otra función similar que dentro de su categoría se les encomiende.

ANEXO II
PERMISOS Y LICENCIAS

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

A. Por el fallecimiento del cónyuge o hijos, cinco días cuando el suceso se produzca en Cantabria y seis cuando sea fuera de Cantabria.

En caso de fallecimiento de hermanos, padres, abuelos, nietos, propios o del cónyuge 3 días si el suceso se produce en Cantabria y 4 si es fuera.

Los días se podrán solicitar no necesariamente consecutivos.

B. Por intervención quirúrgica o enfermedad grave de un familiar:

1. Cónyuge o hijos: hasta un máximo de 5 días cuando requiera ingreso en centro hospitalario u hospitalización ambulatoria.

2. Padres y hermanos, propios o del cónyuge: 3 días cuando la intervención se produzca en la comunidad autónoma de Cantabria y 4 cuando se produzca fuera.

3. Abuelos y nietos, propios o del cónyuge: el día de la intervención y dos días cuando se produzca fuera de Cantabria.

Estos permisos se entenderán que son días hábiles pudiendo disfrutarse no obligatoriamente consecutivos y mientras la persona afectada se encuentre hospitalizada. (debiéndose aportar por el trabajador los justificantes de ingreso y alta) a estos efectos tiene la consideración de hospitalización ambulatoria la hospitalización domiciliaria así prescrita en los informes médicos.

C. Licencia por matrimonio del trabajador: 18 días naturales así como por inicio de convivencia estable, debiendo justificarse, con certificado de convivencia, presentado a partir de dos meses de producirse esta.

D. Licencia por matrimonio de padres, hijos o hermanos; 2 días naturales si se celebra dentro de la Comunidad Autónoma, y 3 días, si es fuera de ésta.

E. Permiso por parto: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo

CVE-2011-10201

a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando el permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

F.- Permiso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo, como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código civil o en las Leyes ci-

CVE-2011-10201

viles de la Comunidad Autónoma de Cantabria que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

G. Permiso por paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Con efectos 1 de enero de 2011 este derecho se ampliará a cuatro semanas ininterrumpidas conforme determina la Ley 9/2009, de 6 de octubre, que modifica el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

H. Permisos por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrá la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

I. Por traslado de domicilio; dos días naturales.

J. Para realizar funciones de representación sindical, o de formación, en los términos que determina la legislación vigente.

K. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

L. Para asistir a exámenes finales y otras pruebas decisivas de aptitud y evaluación de Centros Oficiales durante los días de su celebración, debiendo certificarse su asistencia.

M. Podrán concederse licencias no retribuidas cuya duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

N. Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre causas directamente relacionadas con el trabajo habitual, previo informe del superior jerárquico.

O. Los trabajadores, podrán disfrutar en el transcurso del año, de hasta seis días para asuntos particulares. Este permiso, siempre subordinado a las necesidades del servicio y previa autorización de la Dirección, podrá utilizarse total o parcialmente, en cualquier época del año. El período anual, a efectos de usar este permiso, se entenderá prorrogado hasta el 15 de enero del año siguiente.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

P. Los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años de servicio en la empresa tendrán derecho a disfrutar, por una vez, de treinta días de permiso retribuido, que no podrá acumu-

CVE-2011-10201

larse a las vacaciones, si bien podrán disfrutarlo en ese año o en posteriores, pudiendo fraccionarlo en periodos.

Q. Crédito de dos jornadas completas de trabajo (que deberán recuperarse) de libre disposición para asistencia a menores y familiares ascendentes a cargo del trabajador/a, no necesariamente seguidos.

R. Todo el personal del I.M.D. tendrá derecho a disfrutar de los días de permiso, que el Ayuntamiento de Santander conceda a sus empleados con motivo de las festividades navideñas.

S. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

T. Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al principio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

U. En los casos de nacimiento de hijo prematuro o que, por cualquier causa, deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

V. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

X. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Y. Las vacaciones anuales y permisos que supongan una mejora con respecto al convenio Colectivo 2007/2011, regirán a partir de la aprobación por la Junta de Gobierno Local del presente Convenio.

CVE-2011-10201

ANEXO III

RETRIBUCIONES BRUTAS AÑO 2010

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO BASE 12 PAGAS	COMPLENTO DE DESTINO	ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	DEDICACIÓN S/VALORACIÓN
I	DIRECTOR INST*	14.409,24	15.694,56	13.833,24	8.602,90
II	DIR. GOLF	12.504,96	7.522,80	10.454,28	
	COOR. DEP.	9.495,84	6.578,88	5.067,00	
III	HABILITADO	10.821.44	7.522,22	8.440,25	
	J. NEGOCIADO	10.821.44	7.522,22	6.029.34	
IV	OF. ADMINIST.	9.495,84	6.578,88	5.136,60	
	OF. CONSERJE	9.495,84	6.578.88	5.136,60	3.410,88
	MONIT. GOLF	9.495,84	6.578,88	5.136,60	
	ENCARGADO	9.495,84	6.578,88	9.227,52	3.085,44
V	AUX. ADMINIST.	8.669,94	5.095,56	5.472,96	
	CONSERJE	8.669,94	5.095,56	4.889,08	
	JEFE DE EQUIPO	8.669,94	5.095,56	9.227,43	
	OF. 1ª	8.669,94	5.095,56	7.386,40	
	OF.2ª	8.669,94	5.095,56	6.379,82	
VI	TAQUILLERO	8.441,47	3.935,42	5.478,86	
	ORDENANZA	8.441,47	3.935,42	4.945,06	
	PORTERO	8.441,47	3.935,42	5.088,70	
	OF. 3ª	8.441,47	3.935,42	5.436,87	
	LIMPIADORA	8.441,47	3.935,42	4.089,74	

CAPÍTULO 2. PLUSES Y COMPLEMENTOS AÑO 2010

PANTALLA INFORMATICA-CONSULTA	866,04
PANTALLA INFORMATICA-UTILIZACION	1.732,08
PLUS OPTIMIZACION	1.558,65
PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICOS	15% Salario Base
TURNICIDAD	12% Salario Base
ESPECIAL DEDICACION Y DISPONIBILIDAD	Art. 3.5 (D.2 y 3)
QUEBRANTO DE MONEDA	315,41
PROL. JORNADA CONSERJES	1.508,18

* Plaza a transformar, conforme determinan los Estatutos del I.M.D., una vez finalice el contrato suscrito con el actual Director de Instalaciones.

CVE-2011-10201

ANEXO IV

CONVENIO DE SUMISIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (I.M.D.) AL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA

Artículo primero.- Objeto del presente acuerdo.

1º. Mediante este acuerdo, basado en el artículo 91 del R.D. 1/95 que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en los artículos 32 y 38 de la Ley 9/87, que regula los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas; en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/85 sobre Libertad sindical y en el artículo 154 del Decreto Legislativo 2/95 sobre Procedimiento Laboral, se establece un modo de resolución alternativo de conflictos laborales surgidos entre el I.M.D. con el personal laboral a su servicio.

2º. Este modo de resolución alternativo de conflictos consistirá en la utilización de los procedimientos de mediación-conciliación y arbitraje del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), previas las acomodaciones a los mismos previstas en este Acuerdo. Su finalidad es la de posibilitar la solución de los conflictos al margen de los Tribunales en beneficio de todas las partes implicadas, reduciendo el coste y la dilación en relación al proceso judicial y previniendo los conflictos de intereses y jurídicos destinados, en última instancia, a soluciones conseguidas bajo moldes homogéneos y rígidos, sin tener en cuenta que la tipología conflictual es crecientemente diversificada en una sociedad plural y compleja.

Artículo segundo.- Ámbito personal, temporal y material de este acuerdo.

1º. El presente acuerdo será aplicable a los conflictos que se indican en apartado tercero de este artículo, surgidos entre el I.M.D. con el personal a su servicio.

2º. La vigencia de este acuerdo será la del convenio colectivo al que acompaña (2007 a 2011).

3º. Son conflictos susceptibles de ser sometidos al O.R.E.C.L.A todos aquéllos de naturaleza individual o colectiva que afecten a las relaciones de trabajo, ya se trate de conflictos jurídicos o de intereses.

Artículo tercero.- Sujetos legitimados para solicitar la intervención del O.R.E.C.L.A

Podrán solicitar la intervención del O.R.E.C.L.A, el I.M.D., a través del representante que designe, el trabajador o su representación en función del conflicto y, expresamente, para el caso de conflictos colectivos jurídicos, todos aquéllos que, conforme a la ley, puedan promover una demanda de conflicto colectivo. En este último caso de conflicto colectivo, el O.R.E.C.L.A deberá citar al resto de sujetos legitimados para interponer demanda de conflicto colectivo a efectos de su personación si lo consideran oportuno.

Artículo cuarto.- Grado de vinculación a los procedimientos en función del tipo de conflicto y procedimiento elegido.

1º Conflictos colectivos:

a) En cuanto a la mediación-conciliación: La mediación-conciliación se llevará a cabo a solicitud de cualquiera de los sujetos legitimados, sin necesidad de que la otra u otras partes presten su consentimiento. La asistencia a la mediación-conciliación, una vez cursada la correspondiente citación, será obligatoria.

b) En cuanto al arbitraje. El arbitraje, en uso de las facultades otorgadas por el Estatuto de los Trabajadores en el párrafo 2º del artículo 91, en supuestos de conflictos colectivos jurídicos, será de obligatoria aceptación para las partes una vez agotado el trámite de mediación-

CVE-2011-10201

conciliación sin acuerdo. El acta de sometimiento a arbitraje deberá ser suscrita por quien ostente legitimación suficiente para vincular al I.M.D. y al Comité de empresa.

2º Conflictos individuales:

a) En cuanto a la mediación-conciliación: La mediación-conciliación del O.R.E.C.L.A podrá ser solicitada por los reclamantes en sus escritos de reclamación previa, configurándose la intervención del O.R.E.C.L.A como un trámite procedimental más en la elaboración de la resolución administrativa que resuelva la reclamación previa.

Solicitada en la reclamación administrativa previa la mediación-conciliación del O.R.E.C.L.A, el I.M.D. podrá dar traslado de la misma a dicho organismo, debiendo el O.R.E.C.L.A convocar a las partes y tramitar todo el procedimiento de mediación-conciliación en un plazo no superior a diez días, dejando constancia en el acta de comparecencia del posible acuerdo, que se tendrá por no puesto en caso de que la resolución administrativa, que posteriormente se dicte, no lo asuma como propio.

b) En cuanto al arbitraje: El arbitraje, que no será posible en conflictos que puedan conllevar la extinción de la relación laboral, deberá ser solicitado de mutuo acuerdo por las partes en conflicto.

En caso de que se curse al O.R.E.C.L.A dicha solicitud éste deberá convocar a las partes en un plazo no superior a diez días a los efectos de que suscriban Convenio arbitral sobre el particular. Así mismo el Convenio arbitral deberá ser ratificado por el Consejo de Administración del I.M.D.

Artículo quinto.- Efectos de los procedimientos de intervención del O.R.E.C.L.A.

5.1.- En cuanto a la solicitud:

a) Conflictos colectivos jurídicos:

Los procedimientos de mediación-conciliación y arbitraje del O.R.E.C.L.A, una vez tramitado el conflicto ante la Comisión Paritaria, se constituyen como el único medio de resolución del conflicto colectivo de carácter jurídico por aplicación o interpretación de normas.

b) Conflictos de huelga:

La mediación-conciliación ante el O.R.E.C.L.A será requisito preprocesal preceptivo para la convocatoria de huelga. Entre la solicitud de la mediación-conciliación y la comunicación formal de huelga deberán transcurrir, al menos, setenta y dos horas.

El escrito de comunicación formal de la huelga deberá especificar que se ha solicitado la mediación-conciliación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido: sin avenencia o intentada sin efecto.

A solicitud tanto del Comité de huelga como de la propia empresa el O.R.E.C.L.A podrá intervenir en una huelga en curso. El acuerdo que pudiera alcanzarse especificará si conlleva la desconvocatoria de la misma, facultándose a la Secretaría del O.R.E.C.L.A para su comunicación a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

c) Resto de conflictos:

La intervención del O.R.E.C.L.A, salvo los casos de conflictos colectivos jurídicos y huelga, se constituye como medio complementario para la solución de los conflictos laborales que puedan existir. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a potenciar su uso.

5.2.- En cuanto al trámite formal de intervención del O.R.E.C.L.A:

Cumplidas las premisas que se señalan en este acuerdo, la tramitación de los procedimientos queda sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del O.R.E.C.L.A. En todo caso, tanto la avenencia en mediación-conciliación como el laudo arbitral que pudiera dictarse podrán ser impugnados por cualquier afectado o interesado por infringir el Ordenamiento jurídico.

CVE-2011-10201

5.3.- En cuanto su fuerza vinculante.

a) Conflictos colectivos: El acuerdo alcanzado en mediación-conciliación con avenencia o laudo arbitral en conflicto colectivo, producirá los mismos efectos vinculantes que un convenio, acuerdo o pacto colectivo, para lo cual serán objeto de registro y publicación oficial cuando la normativa así lo requiera.

b) Conflictos individuales: La propuesta del Órgano mediador-conciliador que pueda recoger el acta de comparecencia en el O.R.E.C.L.A se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido ratificada en la resolución de la reclamación previa.

Llegando a un acuerdo por ambas partes, así como la aprobación por el Consejo rector del I.M.D. en su sesión ordinaria de 26 de mayo de 2011 y Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2011 del texto del Convenio pactado, se procede por la Comisión Negociadora del I.M.D. y el Comité de empresa a la firma del mismo:

Santander, 1 de junio de 2011.

Por la Comisión negociadora del Instituto Municipal de Deportes del I.M.D.,
Luis Morante Sánchez.
Eduardo Arasti Barca.
Ana González Pescador.
Fernando Diestro Gómez.
Rafael González Pedrero.

Por el Comité de empresa,
Raúl Solís González.
Francisco Vidal García.
Ángel Magdalena Sánchez.
Fernando González Fernández.

2011/10201

CVE-2011-10201

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2011-10207 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para los años comprendidos entre el 2007 y el 2011, ambos inclusive, del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Deportes de Santander. Código Convenio n.º 39001172011981.*

Visto el acuerdo suscrito por la comisión negociadora del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Deportes de Santander, referente a la revisión salarial para los años comprendidos entre el 2007 y el 2011, ambos inclusive, para el personal laboral de la referida empresa; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/2008, de 16 de octubre, de atribución de competencias,

SE ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de julio de 2011.
El director general de Trabajo y Empleo,
Tristán Martínez Marquínez.

CVE-2011-10207

ACTA Nº 14 DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2011

PRESIDENTE:
D. Fernando Diestro Gómez

VOCALES:
D. Francisco Vidal García
D. Raúl Solís González
D. Ángel Magdalena Sánchez
D. Fernando González Fernández

SECRETARIO:
D. Rafael González Pedrero.

En el Edificio Administrativo del Instituto Municipal de Deportes, siendo las doce horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reúne el Comité de Empresa con la Dirección del I.M.D., con asistencia de los señores anteriormente relacionados.

Abierta la sesión se da cuenta del escrito remitido por el Servicio de Relaciones Laborales del Gobierno de Cantabria, en el que se requiere la subsanación de deficiencias detectadas en el Convenio Colectivo del I.M.D. para el periodo 2007/2011.

La Comisión Negociadora del Convenio acuerda por unanimidad realizar las rectificaciones oportunas, según el siguiente detalle:

Artículo 2.5 Ingresos y Vacantes.

..../////....

El I.M.D. observará lo establecido en la legislación vigente en todo lo relacionado con personas con discapacidad y mayores de cuarenta años.

.../////....

Artículo 6.5 Ayudas a personas con discapacidad.

Todo trabajador que tenga cónyuge o hijos con discapacidad física o psíquica superior al 33%, percibirá una ayuda de 191,59 € mensuales por cada uno de ellos, siempre que acredite que estén a su cargo y con total dependencia económica.

El reconocimiento de la discapacidad será acreditado mediante certificación expedida por el órgano competente de la Seguridad Social y la ayuda será compatible con la ayuda del Estado.

CVE-2011-10207

Artículo 6.3 Seguro colectivo de vida y accidentes.

..../////....

D Incapacidad permanente total o absoluta causada por enfermedad: Treinta y seis mil euros (36.000,00 €). Serán beneficiarios el trabajador o sus herederos legales.

E Incapacidad permanente total o absoluta causada por accidente de trabajo: Sesenta mil (60.000,00) euros. Serán beneficiarios el trabajador o sus herederos legales.

..../////....

Adicional 2ª. Complemento por incapacidad temporal.

Se abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea la causa, el 100% de su salario.

PERMISOS Y LICENCIAS

.../////...

A. Por el fallecimiento del cónyuge o de hijos propios o del cónyuge, cinco días cuando el suceso se produzca en Cantabria y seis cuando sea fuera de Cantabria.

.../////...

1. Cónyuge o hijos propios o del cónyuge: hasta un máximo de 5 días cuando requiera ingreso en centro hospitalario u hospitalización ambulatoria.

.../////...

Se acuerda igualmente, a solicitud del Servicio de Relaciones Laborales añadir dentro de la tabla salarial determinada en el Anexo III del Convenio Colectivo, las retribuciones de la plaza de Jefe de Sección Administrativa, según el siguiente detalle:

Nivel	Categoría	Salario Base 12 pagas	Complemento de Destino	Especial Dificultad Técnica	Dedicación S/Valoración
II	JEFE SEC. ADM.	12.504,96	7.522,80	6.029,34	

Igualmente a requerimiento del Servicio de Relaciones Laborales se procede a añadir las tablas salariales correspondientes a los años 2007/2011, conforme se especifica a continuación:

CVE-2011-10207

ANEXO III

RETRIBUCIONES BRUTAS AÑO 2007

Nivel	Categoría	Salario Base 12 pagas	Complemento de Destino	Especial Dificultad Técnica	Dedicación s/valoración
I	Director Instalaciones	13.808,47 €	15.027,84	8.237,44	8.237,44
II	Director Golf	11.983,45 €	7.203,22	10.214,46	
	Jefe Secc. Adm.	11.983,45 €	7.203,22	5.891,03	
	Coordinador Dep.	9.092,45 €	6.299,40	4.950,76	
III	Habilitado	10.370,22 €	7.202,67	8.246,63	
	Jefe Negociado	10.370,22 €	7.202,67	5.891,03	
IV	Of. Administr.	9.099,71 €	6.299,40	5.018,77	
	Of. Conserje	9.099,71 €	6.299,40	5.018,77	3.265,98
	Monit. Golf	9.099,71 €	6.299,40	5.018,77	
	Encargado	9.099,71 €	6.299,40	9.015,84	2.954,37
V	Aux. Administ.	8.308,27 €	4.879,09	5.347,41	
	Conserje	8.308,27 €	4.879,09	4.776,92	
	Jefe de Equipo	8.308,27 €	4.879,09	9.015,75	
	Oficial 1ª	8.308,27 €	4.879,09	7.216,96	
	Oficial 2ª	8.308,27 €	4.879,09	6.233,47	
VI	Taquillero	8.089,42 €	3.768,24	5.353,17	
	Ordenanza	8.089,42 €	3.768,24	4.831,62	
	Portero	8.089,42 €	3.768,24	4.971,97	
	Oficial 3ª	8.089,42 €	3.768,24	5.312,15	
	Limpiadora	8.089,42 €	3.768,24	3.995,92	

Capítulo 2 PLUSES Y COMPLEMENTOS AÑO 2010	
Pantalla Informática-Consulta	829,25
Pantalla Informática-Utilización	1.658,50
Plus Optimización	1.492,44
Penosidad, peligrosidad y tóxicos	15 % Salario Base
Turnicidad	12 % Salario Base
Especial dedicación y disponibilidad	Art. 3.5 (D.2 y 3)
Quebranto de moneda	302,01
Prolongación de jornada conserjes	1.444,11

CVE-2011-10207

RETRIBUCIONES BRUTAS AÑO 2008

Nivel	Categoría	Salario Base 12 pagas	Complemento de Destino	Especial Dificultad Técnica	Dedicación s/valoración
I	Director Instalaciones	14.084,52 €	15.334,53	8.405,55	8.405,55
II	Director Golf	12.223,08 €	7.350,23	10.214,46	
	Jefe Secc. Adm.	12.223,08 €	7.350,23	5.891,03	
	Coordinador Dep.	9.278,01 €	6.427,96	4.950,76	
III	Habilitado	10.577,52 €	7.349,66	8.246,63	
	Jefe Negociado	10.577,52 €	7.349,66	5.891,03	
IV	Of. Administr.	9.281,76 €	6.427,96	5.018,77	
	Of. Conserje	9.281,76 €	6.427,96	5.018,77	3.332,63
	Monit. Golf	9.281,76 €	6.427,96	5.018,77	
	Encargado	9.281,76 €	6.427,96	9.015,84	3.014,66
V	Aux. Administ.	8.474,52 €	4.978,67	5.347,41	
	Conserje	8.474,52 €	4.978,67	4.776,92	
	Jefe de Equipo	8.474,52 €	4.978,67	9.015,75	
	Oficial 1ª	8.474,52 €	4.978,67	7.216,96	
	Oficial 2ª	8.474,52 €	4.978,67	6.233,47	
VI	Taquillero	8.251,20 €	3.845,14	5.353,17	
	Ordenanza	8.251,20 €	3.845,14	4.831,62	
	Portero	8.251,20 €	3.845,14	4.971,97	
	Oficial 3ª	8.251,20 €	3.845,14	5.312,15	
	Limpiadora	8.251,20 €	3.845,14	3.995,92	

Capítulo 2 PLUSES Y COMPLEMENTOS AÑO 2010	
Pantalla Informática-Consulta	846,17
Pantalla Informática-Utilización	1.692,35
Plus Optimización	1.522,89
Penosidad, peligrosidad y tóxicos	15 % Salario Base
Turnicidad	12 % Salario Base
Especial dedicación y disponibilidad	Art. 3.5 (D.2 y 3)
Quebranto de moneda	308,17
Prolongación de jornada conserjes	1.473,58

CVE-2011-10207

RETRIBUCIONES BRUTAS AÑO 2009

Nivel	Categoría	Salario Base 12 pagas	Complemento de Destino	Especial Dificultad Técnica	Dedicación s/valoración
I	Director Instalaciones	14.366,21 €	15.647,48	8.577,09	8.577,09
II	Director Golf	12.467,54 €	7.500,23	10.422,92	
	Jefe Secc. Adm.	12.467,54 €	7.500,23	6.011,25	
	Coordinador Dep.	9.467,35 €	6.559,14	5.051,80	
III	Habilitado	10.788,98 €	7.499,65	8.414,93	
	Jefe Negociado	10.788,98 €	7.499,65	6.011,25	
IV	Of. Administr.	9.467,35 €	6.559,14	5.121,19	
	Of. Conserje	9.467,35 €	6.559,14	5.121,19	3.400,65
	Monit. Golf	9.467,35 €	6.559,14	5.121,19	
	Encargado	9.467,35 €	6.559,14	9.199,84	3.076,18
V	Aux. Administ.	8.643,93 €	5.080,27	5.456,54	
	Conserje	8.643,93 €	5.080,27	4.874,41	
	Jefe de Equipo	8.643,93 €	5.080,27	9.199,75	
	Oficial 1ª	8.643,93 €	5.080,27	7.364,24	
	Oficial 2ª	8.643,93 €	5.080,27	6.360,68	
VI	Taquillero	8.416,15 €	3.923,61	5.462,42	
	Ordenanza	8.416,15 €	3.923,61	4.930,22	
	Portero	8.416,15 €	3.923,61	5.073,43	
	Oficial 3ª	8.416,15 €	3.923,61	5.420,56	
	Limpiadora	8.416,15 €	3.923,61	4.077,47	

Capítulo 2 PLUSES Y COMPLEMENTOS AÑO 2010	
Pantalla Informática-Consulta	863,44
Pantalla Informática-Utilización	1.726,88
Plus Optimización	1.553,97
Penosidad, peligrosidad y tóxicos	15 % Salario Base
Turnicidad	12 % Salario Base
Especial dedicación y disponibilidad	Art. 3.5 (D.2 y 3)
Quebranto de moneda	314,46
Prolongación de jornada conserjes	1.503,66

CVE-2011-10207

RETRIBUCIONES BRUTAS AÑO 2010

Nivel	Categoría	Salario Base 12 pagas	Complemento de Destino	Especial Dificultad Técnica	Dedicación s/valoración
I	Director Instalaciones	14.409,24	15.694,56	8.602,90	8.602,90
II	Director Golf	12.504,96	7.522,80	10.454,28	
	Jefe Secc. Adm.	12.504,96	7.522,80	6.029,34	
	Coordinador Dep.	9.495,84	6.578,88	5.067,00	
III	Habilitado	10.821,44	7.522,22	8.440,25	
	Jefe Negociado	10.821,44	7.522,22	6.029,34	
IV	Of. Administr.	9.495,84	6.578,88	5.136,60	
	Of. Conserje	9.495,84	6.578,88	5.136,60	3.410,88
	Monit. Golf	9.495,84	6.578,88	5.136,60	
	Encargado	9.495,84	6.578,88	9.227,52	3.085,44
V	Aux. Administ.	8.669,94	5.095,56	5.472,96	
	Conserje	8.669,94	5.095,56	4.889,08	
	Jefe de Equipo	8.669,94	5.095,56	9.227,43	
	Oficial 1ª	8.669,94	5.095,56	7.386,40	
	Oficial 2ª	8.669,94	5.095,56	6.379,82	
VI	Taquillero	8.441,47	3.935,42	5.478,86	
	Ordenanza	8.441,47	3.935,42	4.945,06	
	Portero	8.441,47	3.935,42	5.088,70	
	Oficial 3ª	8.441,47	3.935,42	5.436,87	
	Limpiadora	8.441,47	3.935,42	4.089,74	

Capítulo 2 PLUSES Y COMPLEMENTOS AÑO 2010	
Pantalla Informática-Consulta	866,04
Pantalla Informática-Utilización	1.732,08
Plus Optimización	1.558,65
Penosidad, peligrosidad y tóxicos	15 % Salario Base
Turnicidad	12 % Salario Base
Especial dedicación y disponibilidad	Art. 3.5 (D.2 y 3)
Quebranto de moneda	315,41
Prolongación de jornada conserjes	1.508,18

En cumplimiento del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, con efectos 1 de junio de 2010, las cuantías de cada una de las retribuciones de carácter salarial contenidos en este convenio, experimentarán una minoración del 5 por ciento, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010 a la que no se aplicará la reducción prevista en el presente apartado. Esta minoración del 5 por ciento de todas las retribuciones continuara en vigor en las retribuciones salariales correspondientes al año 2011.

CVE-2011-10207

En cuyo estado, siendo las doce horas y veinte minutos, el Sr. Presidente dio por finalizada la reunión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, como Secretario, certifico.

2011/10207

CVE-2011-10207

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2011-10138 *Resolución de 13 de diciembre de 2010, por la que se aprueba la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación 39118.*

Resolución de 13 de diciembre de 2010, de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.

En cumplimiento de las funciones conferidas por el Real Decreto 1391/1996 de 7 de junio, por el que se atribuye competencias a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación y de conformidad con el Decreto 73/2009, de 1 de octubre, por el que se regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución de 13 de diciembre de 2010, de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria por la que se aprueba la cancelacion de la Sociedad Agraria de Transformación número 39118, denominada "El Renacer", con domicilio social en San Felices de Buelna, de responsabilidad limitada. El acuerdo de cancelación se acordó en Asamblea General de 13 de diciembre de 2010.

Dicha cancelación ha sido debidamente inscrita en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 30 de junio de 2011.

El secretario general,

Alejandro Gallego Cuevas.

2011/10138

CVE-2011-10138

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2011-10147 *Notificación de requerimientos para presentar en plazo de quince días la documentación necesaria para mantener la calificación de explotación prioritaria, acogida a la Orden de 13 de diciembre de 1995.*

Notificación de requerimientos para presentar en el plazo de quince días la documentación necesaria para mantener la calificación de explotación prioritaria, acogida a la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la Disposición Final Sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los requerimientos para presentar en el plazo de quince días la documentación necesaria para mantener la calificación de explotación prioritaria, acogida a la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la Disposición Final Sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

Transcurrido el mencionado plazo sin haber aportado dicha documentación, se considerará que ya no reúnen los requisitos exigidos para su inclusión en el Catálogo, iniciándose la tramitación de la correspondiente baja de oficio en el mismo.

Dichos requerimientos se intentaron notificar, en el último domicilio conocido, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, no pudiéndose practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, sita en la calle Gutiérrez Solana, 6 (edificio Lagunilla), de Santander.

Expediente	Titular del Certificado	NIF/CIF
39.01.09.00466	- Fermín Núñez Tarrero	72.016.684-G
39.01.09.00199	- Francisco Ruiz González	13.758.392-E
39.02.05.02727	- Antonio Cortines Soberón	72.113.631-Y
39.04.04.00686	- José Luís Lavín Guezuraga	13.706.912-Q
39.04.01.01240	- Francisco Villegas Diego	13.694.049-X

Santander, 5 de julio de 2011.
La subdirectora general de Desarrollo Rural,
Nuria Prada García.

2011/10147

CVE-2011-10147

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2011-9820 *Información pública de construcción de dos edificios destinados a bar-restaurante pensión y vivienda en barrio La Richuela.*

Se tramita en el Ayuntamiento de Penagos, expediente de licencia para la construcción de dos edificios destinados a bar-restaurante-pensión y vivienda, en el barrio La Richuela del pueblo de Arenal, promovida por doña María del Mar Gómez Rodríguez.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado y en el Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se hace público para los que pudieran resultar afectados de cualquier modo por la actividad o instalación, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Penagos, 7 de julio de 2011.
El alcalde,
José Carlos Lavín Cuesta.

2011/9820

CVE-2011-9820

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2011-10115 *Resolución de la Alcaldía de incorporación a la Ordenanza Municipal reguladora de Ficheros de Carácter Personal, de determinados ficheros.*

Esta Alcaldía mediante resolución n.º 2011002534 de 13 de julio de 2011, ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/04/11, que fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el BOC n.º 94 de 18 de mayo de 2011, relativo a la incorporación de diversos ficheros en la Ordenanza Municipal Reguladora de Ficheros de Carácter Personal.

En su virtud quedan incorporados a la citada Ordenanza los siguientes ficheros de carácter personal:

Nombre del fichero: 96.- SERSOC-VIGILANCIA.

Finalidad: Control, mediante videovigilancia, del acceso e instalaciones de la Unidad nº 3 de la Gerencia de Servicios Sociales.

Colectivo afectado: Personas que accedan a las instalaciones de la Unidad nº 3 de la Gerencia de Servicios Sociales.

Procedimiento recogida datos: Mediante cámaras instaladas en las dependencias de uso general de la Unidad nº 3 de la Gerencia de Servicios Sociales.

Medidas de seguridad: Medio.

Campos del fichero: Fechas e imágenes grabadas, no grabándose sonido.

Cesión o comunicación de datos: Órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Nombre del fichero: 97.- CPIT VIGILANCIA.

Finalidad: Control, mediante videovigilancia, del acceso e instalaciones del Centro de Promoción e Innovación Técnológica y Naves Nido.

Colectivo afectado: Personas que accedan a las instalaciones del Centro de Promoción e Innovación Tecnológica y de las Naves Nido.

Procedimiento recogida datos: Mediante cámaras instaladas en las dependencias de uso general del CPIT y Naves Nido, sin afectar dicho control al espacio de dominio público.

Medidas de seguridad: Medio.

Campos del fichero: Fechas e imágenes grabadas, no grabándose sonido.

Cesión o comunicación de datos: Órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Nombre del fichero: 98.- CNFOTO.-VIDEOVIGILANCIA.

Finalidad: Control, mediante videovigilancia, de las salas de exposiciones del CN Foto.

Colectivo afectado: Personas que accedan a las salas de exposiciones del CN Foto.

Procedimiento recogida datos: Mediante cámaras instaladas en las salas de exposiciones del CN Foto.

Medidas de seguridad: Medio.

Campos del fichero: Fechas e imágenes grabadas, no grabándose sonido.

CVE-2011-10115

Cesión o comunicación de datos: Órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Nombre del fichero: 99.- BOMBEROS-VIDEOVIGILANCIA.

Finalidad: Control, mediante videovigilancia, del control de salidas de camiones de emergencias y paso de peatones ante la salida de dichos vehículos.

Colectivo afectado: Personal municipal que conducen los vehículos y personas que circulan por el paso de peatones situado frente a la puerta de salida de los camiones de bomberos en los momentos de salidas de tales vehículos.

Procedimiento recogida datos: Mediante cámaras instaladas en la zona de salida de vehículos del Parque de Bomberos.

Medidas de seguridad: Medio.

Campos del fichero: Fechas e imágenes grabadas, no grabándose sonido.

Cesión o comunicación de datos: Órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Nombre del fichero: 100.- BOMBEROS-GRABACIÓN LLAMADAS.

Finalidad: Control, mediante grabadora de conversaciones telefónicas con el Servicio de Bomberos.

Colectivo afectado: Personas que se pongan en contacto con el Servicio de Bomberos a través de medios telefónicos para cualquier actividad o servicio prestado por el mismo.

Procedimiento recogida datos: Mediante grabadora de conversación telefónica con mensaje de advertencia y logs de acceso.

Medidas de seguridad: Medio.

Campos del fichero: grabación sonido conversación telefónica.

Cesión o comunicación de datos: Órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Nombre del fichero: 101.- POLICÍA-GRABACIÓN LLAMADAS.

Finalidad: Control, mediante grabadora de conversaciones telefónicas con el Servicio de Policía Local.

Colectivo afectado: Personas que se pongan en contacto con el Servicio de Policía Local a través de medios telefónicos para cualquier actividad o servicio prestado por el mismo.

Procedimiento recogida datos: Mediante grabadora de conversación telefónica con mensaje de advertencia y logs de acceso.

Medidas de seguridad: Medio.

Campos del fichero: grabación sonido conversación telefónica.

Cesión o comunicación de datos: Órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Nombre del fichero: 102.- PABELLÓN VICENTE TRUEBA.-VIDEOVIGILANCIA.

Finalidad: Control, mediante videovigilancia, del acceso al Pabellón Municipal Vicente Trueba, Entrada, Gimnasios, Museo, Almacenes, Locales Clubs y pasillo de acceso a los vestuarios.

CVE-2011-10115

Colectivo afectado: Personas que accedan a las instalaciones del Pabellón Vicente Trueba.

Procedimiento recogida datos: Mediante cámaras instaladas en los accesos a la instalación, gimnasios y zona de maquinas.

Medidas de seguridad: Medio.

Campos del fichero: Fechas e imágenes grabadas, no grabándose sonido.

Cesión o comunicación de datos: Órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Para todos los ficheros indicados serán aplicables los siguientes datos generales:

Responsable de los Ficheros: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).

Servicio o unidad para ejercer derechos acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de Torrelavega, presentando escrito dirigido al Sr. Alcalde en el Registro General ubicado en calle Boulevard Demetrio Herrero 4, los días laborables de 9 a 14 horas.

En todo caso el apartado relativo a la grabación exterior del recinto recogido en el fichero 99.-BOMBEROS VIDEOVIGILANCIA entrará en vigor una vez se obtenga la correspondiente autorización de la Delegación de Gobierno.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases del régimen local.

Torrelavega, 13 de julio de 2011.
El alcalde-presidente,
Ildefonso Calderón Ciriza.

2011/10115

CVE-2011-10115

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-10120 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 876/2010.*

Doña Candida Inés García Rebolledo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 876/2010 a instancia de don José Carlos Iglesias Molla, don Iván Rubio Muñoz, don José Antonio Salmón San Miguel y don José Ángel Fernández Laso frente a "Barbol Rob, S. L.", en los que se ha dictado resolución de fecha de 6 de julio de 2011, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Ángel Fernández Laso, don José Carlos Iglesias Molla, don Iván Rubio Muñoz y don José Antonio Salmón San Miguel contra "Barbol Rob, S. L.", debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores la cantidad de a don José Ángel Fernández Laso 4.041,63 euros, a don José Carlos Iglesias Molla 5.666,97 euros, a don Iván Rubio Muñoz 5.091,68 euros y a don José Antonio Salmón San Miguel 5.195,95 euros, incrementadas en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial abierta en el Banesto 3855000065087610, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 150 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Barbol Rob, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de julio de 2011.
La secretaria judicial,
Candida Inés García Rebolledo.

2011/10120

CVE-2011-10120

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2011-10103 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 610/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el número 610/2010, a instancia de REBECA CRESPO ARROYO FRENTE A VIAJES MARSANS, S. A., Y POSIBILITUM BUSSINESS, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a secretario judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: POSIBILITUM BUSSINESS, S. L., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para el próximo día 19 de septiembre de 2011, a las 9,20 horas de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la sala de vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LPL).

En Santander a 12 de julio de 2011.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma con los apercibimientos en la misma contenidos a Posibilitum Bussiness, S. L.,, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 12 de julio de 2011.
La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/10103

CVE-2011-10103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2011-10121 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 322/2009.*

DOÑA MARÍA ÁNGELES SALVATIERRA DÍAZ SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el n.º 322/2009 a instancia de José Ruesga Verano frente a OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARNAIZ SL, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo dictar Orden general de ejecución a favor de José Ruesga Verano contra OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARNAIZ, S. L. conforme se señala en el Razonamiento Jurídico Segundo, por el importe de 22.631,91 euros, más 2.263,19 euros para intereses provisionales y 2.263 euros para costas provisionales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARNAIZ, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de julio de 2011.
La secretaria judicial,
M.ª Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/10121

CVE-2011-10121

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE OVIEDO

CVE-2011-10141 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 115/2011.*

Dª SILVIA CASTAÑÓN CASTAÑÓN, secretaria judicial del Juzgado de lo Social n° 4 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS contra la empresa ODEMAN OBRAS Y SERVICIOS ASTURIANOS SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, FRENTE A ODEMAN OBRAS Y SERVICIOS ASTURIANOS SL, parte ejecutada, por importe de 4.762,27 euros en concepto de principal, más otros 762 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ODEMAN OBRAS Y SERVICIOS ASTURIANOS S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto, sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Oviedo, 12 de julio de 2011.

La secretaria judicial,

Silvia Castañón Castañón.

2011/10141

CVE-2011-10141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2011-10124 *Notificación de sentencia 131/2011 en procedimiento ordinario 495/2010.*

DON EMILIANO DEL VIGO GARCÍA, secretario judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE SANTANDER.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de ANTONIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y ESTHER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, FRENTE A JUAN CARLOS GONZÁLEZ ZORRILLA Y CERVANTES HELVETIA SEGUROS, en los que se ha dictado la Sentencia número 131/11 de fecha 4 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.° 131/2011

En Santander, a 4 de mayo de 2011.

Vistos por mí, Eva Aja Lavín, Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Santander y su correspondiente partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario, registrado con el número 495/2010, seguidos en este Juzgado y en el que intervienen como partes demandantes, Dña. Antonia Jiménez Hernández y Dña. Esther Jiménez Hernández, representadas por el procurador D. Ignacio Calvo Gómez, y defendidas por el letrado D. Jesús Llorente Ibáñez, y como partes demandadas, D. Juan Carlos González Zorrilla, en situación de rebeldía procesal, y Cervantes Helvetia Seguros, representada por la procuradora Dña. Paz Campuzano Pérez del Molino y defendida por el letrado D. Manuel Martínez Muriedas, sobre acción de responsabilidad extracontractual, con arreglo a los siguientes,

PARTE DISPOSITIVA

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por el procurador D. Ignacio Calvo Gómez en nombre y representación de Dña. Antonia Jiménez Hernández y Dña. Esther Jiménez Hernández, y condenar solidariamente a D. Juan Carlos González Zorrilla, Cervantes Helvetia Seguros a indemnizar a Dña. Antonia Jiménez Hernández en la cantidad de trescientos ochenta y tres euros con ocho céntimos de euro (383,8 €), y a Dña. Esther Jiménez Hernández en la cantidad de dos mil doscientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (2.272,75 €), al pago de los intereses en los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución, sin que proceda hacer expreso pronunciamiento en costas.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria que, en su caso, se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la Ley de enjuiciamiento civil 1/2000, de 7 de enero.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Juan Carlos González Zorrilla, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de mayo de 2011.
El secretario judicial,
Emiliano del Vigo García.

2011/10124

CVE-2011-10124

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2011-10122 *Notificación de sentencia 149/2011 en procedimiento ordinario 640/2010.*

DOÑA MILAGROS FERNÁNDEZ SIMÓN, secretaria judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 DE SANTANDER.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario 640/10, a instancia de ENRIQUE PÉREZ PUENTE, FRENTE A PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., en los que se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.° 149/2011

En Santander a 25 de mayo de 2011.

Vistos por la Ilma. sra. dña. Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia n° 8 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario 640/2010 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. ENRIQUE PÉREZ PUENTE, representado por el Procurador D. Ignacio Calvo Gómez y asistido del Letrado D. César Pellón Sierra, y de otra como demandada: PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., en situación de rebeldía procesal, sobre resolución contractual.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. ENRIQUE PÉREZ FUENTE, CONTRA PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes en fecha 30 de septiembre de 2006, condenando a la sociedad demandada a estar y pasar por citada declaración y a reintegrar al demandante la cantidad entregada a cuenta, 30.000 euros, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde su interpelación judicial, incrementados en dos puntos a partir del dictado de la presente resolución, así como a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a partir de su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto n.° 3900000004064010 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROMOCIONES SANTIURDE, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de julio de 2011.

La secretaria judicial, Milagros Fernández Simón.

2011/10122

CVE-2011-10122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2011-10111 *Notificación de sentencia 300/2011 en divorcio contencioso 427/2010.*

Doña Luisa Araceli Contreras García secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de doña Arezoo Manouchehry, frente a don Ali Yazadanbakhsh, en los que se ha dictado resolución de fecha 12 de julio de 2011, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 300/2011

En Santander, a 12 de julio de 2011.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 427/10, a instancia de doña Arezoo Manouchehry, representada por la procuradora doña Virginia Montes Guerra y defendida por la letrada doña Juncal Herreros Izquierdo, contra don Ali Yazadanbakhsh, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora sra. Montes, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de divorcio contra don Ali Yazadanbakhsh, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado, adoptándose como medidas definitivas las señaladas en el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar a la demanda, se la declaró en rebeldía procesal.

Tercero. - Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la Ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, el propios autos.

Cuarto.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el artículo 86 en relación con el artículo 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre doña Arezoo Manouchehry y don Ali Yazadanbakhsh.

Segundo.- En el presente caso el cónyuge demandado ha sido declarado en rebeldía, siendo la única actividad probatoria la deducida por la actora, actividad probatoria que corrobora las pretensiones deducidas por aquella en su escrito rector, procediendo, por tanto, la estimación de la demanda en el sentido de acordar las medidas solicitadas.

CVE-2011-10111

Tercero.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando en su pedimento principal la demanda deducida por la procuradora sra. Montes, en nombre y representación de doña Arezoo Manouchehry, contra don Ali Yazadanbakhsh, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Ali Yazadanbakhsh y doña Arezoo Manouchehry, con adopción de las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental), precisándose el consentimiento de ambos, o, en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación del menor (a título de ejemplo: Elección de cualquier facultativo, pediatra, ortodoncista, psiquiatra, psicólogo, tratamientos, intervenciones de cualquier índole, vacunación, elección o cambio de colegio, la realización de actividades extraescolares, cursos de idiomas en el extranjero, comunión, bautizo, etc.).

En particular quedan sometidas a éste régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio, las decisiones relativas a fijación del lugar de residencia del menor, y los posteriores traslados de domicilio de éste que los aparten de su entorno habitual; las referidas a la elección del centro escolar o institución de enseñanza, pública o privada, y sus cambios ulteriores, las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, y a la realización del menor de actos de profesión de fe o culto propios de una confesión; el sometimiento del menor, de menos de 16 años, a tratamientos o intervenciones médicas preventivas, curativas o quirúrgicas, incluidas las estéticas, salvo los casos de urgente necesidad; la aplicación de terapias psiquiátricas o psicológicas al menor y la realización por éste de actividades extraescolares deportivas, formativas o lúdicas, y, en general, todas aquellas que constituyan gastos extraordinarios que deban satisfacerse por ambos progenitores.

Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que unos de ellos pretenda adoptar en relación con el menor, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia.

Las decisiones a aspectos o materias de la vida del menor distintas de las enunciadas, así como las de prestación de asistencia sanitaria en caso de urgente necesidad, corresponde adoptarlas al progenitor que tenga consigo al menor, en el momento en que la cuestión se suscite.

Por otro lado, el progenitor con quien convive el menor habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida del menor, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente el hijo respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tenga consigo al menor.

Los progenitores tiene derecho a solicitar y obtener de terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuanta información obre en poder de éstos últimos sobre la evolución escolar y académica de su hijo y su estado de salud física o psíquica.

Asimismo el progenitor custodio, debe entregar al otro progenitor, junto con el hijo, la documentación personal de éste (libro de familia; pasaporte; D.N.I.; tarjeta sanitaria; cartilla de vacunación), que será devuelta a aquel al reintegrarle al menor a la finalización de la estancia.

Por último, el progenitor con quien convive el menor habitualmente deberá facilitar al otro la comunicación telefónica, telemática o por cualquier otro medio, al menos una vez al día, con el menor, debiendo éste respetar, en todo caso, los horarios de descanso y estudio del menor.

CVE-2011-10111

Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente en el tiempo que tenga consigo al menor.

2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.

3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hijo, comunicarse con él y tenerle en su compañía en la forma siguiente: A falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos comprendiendo los sábados desde las 10:00 horas hasta las 20:00 horas y domingos desde las 10:00 horas hasta las 20:00 horas. La mitad de las vacaciones escolares de navidad, semana santa y verano, sin pernocta, correspondiendo la elección del período al padre en los años pares y a la madre en los años impares, con la prohibición de sacar al menor de España.

4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

5.- Los gastos médicos extraordinarios del hijo deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, la secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Ali Yazadanbakhsh, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de julio de 2011.
La secretaria judicial,
Luisa Araceli Contreras García.

2011/10111

CVE-2011-10111

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2011-10110 *Notificación de sentencia 270/2011 en juicio de falta inmediata 1793/2011.*

Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de falta inmediata número 1793/2011 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N.º 270/2011

En Santander a 15 de abril de 2011.

Vistos por don Jaime Parra Español, magistrado-juez del Juzgado de Número Uno de Santander, los presentes autos del juicio de faltas 1793/11 por una presunta falta de hurto, en las que, junto al Ministerio Fiscal, han intervenido don José M.ª Darriba López, como denunciante, y doña Helena Pérez Álvarez, como denunciada.

FALLO

Condenar a doña Helena Pérez Álvarez como autora responsable de una falta de hurto a la pena de 30 días de multa con cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a indemnizar al establecimiento perjudicado en la cuantía de 35,31 euros y al abono de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don Jaime Parra Español, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Helena Pérez Álvarez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 12 de julio de 2011.
La secretaria judicial,
María del Carmen Ruisoto Rioja.

2011/10110

CVE-2011-10110

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-10112 *Notificación de sentencia en juicio de faltas 1638/2010.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.638/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

En Santander a 24 de mayo de 2011.

Vistos por mí, doña Amaya Merchán González, magistrado del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas número 1.638/2010 en los que han sido partes, don Darwing Miguel Mazziliz Barranco como denunciante, don Jorge Hernán Rubio Molina como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Absuelvo a don Jorge Hernán Rubio Molina de toda clase de responsabilidad criminal que pudiera corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que conste y sirva de notificación a don Jorge Hernán Rubio Molina, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 11 de julio de 2011.
La secretaria general,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2011/10112

CVE-2011-10112

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-10113 *Notificación de sentencia en juicio de faltas 969/2010.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 969/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en e! referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

En Santander a 21 de junio de 2011.

Vistos por mí, doña Amaya Merchán González, magistrada del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas número 969/2010 en los que han sido partes, don Abel Cruz Pérez, don Iván de la Cala García y don Jonathan Gutiérrez Sáez como denunciantes, don Víctor Manuel Abascal Diego como denunciado, "Seguros Axa" como responsable civil directo e don Iván Mantecón Arroyo como responsable civil subsidiario, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Absuelvo a don Víctor Manuel Abascal Diego de toda clase de responsabilidad criminal que pudiera corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que conste y sirva de notificación a don Víctor Manuel Abascal Diego, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 12 de julio de 2011.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2011/10113

CVE-2011-10113